

BIBLIOGRAFIA

J. DAUVILLIER: *Les Temps Apostoliques: 1^{er} siècle*. Histoire du Droit de l'Église en Occident publicada bajo la dirección de Gabriel Le Bras, t. 2. París, Ed. Sirey, 1970; xviii-744 págs.

Con la aparición de este segundo volumen, son ya cuatro los tomos publicados de la monumental "Historia del Derecho y de las Instituciones de la Iglesia en Occidente", que comenzó a editarse hace 15 años, bajo la dirección del reciente fallecido profesor Gabriel Le Bras. De todos ellos se dio cuenta oportunamente en esta revista (cf. REDC 13 (1958) 199-201; 14 (1959) 807-811; 20 (1965) 415-417). La amplitud de la concepción de la obra, que una vez terminada totalizará 20 volúmenes, implicará necesariamente una realización de muchos años. Se parece bajo este aspecto a las grandes catedrales del medioevo, que necesitaron generalmente el transcurso de varias generaciones desde la imposición de la primera piedra hasta la total coronación del edificio. Tratándose de una obra en la que colaboran numerosos autores, es normal que aquí adviertan los lectores matices, enfoques y criterios bastante diferentes según de qué tomo y autor se trate.

El volumen cuya ficha encabeza esta reseña contiene el estudio de la Iglesia apostólica, cronológicamente circunscrita al s. I. La arquitectura del presente volumen es más o menos como sigue: ambientación geográfica y cronológica; fuentes cristianas, judías y paganas; jerarquía primitiva analizada en cada una de las iglesias apostólicas sobre las cuales poseemos alguna documentación, siendo esta la parte más substancial de la obra; estructura de las comunidades: laicado, continentes, casados, la mujer, padres e hijos, patronos y esclavos; medios de santificación: bautismo, confirmación, unción, asambleas comunitarias, lugares y tiempos sagrados, limosna, oración, ayuno, prácticas funerarias; justicia: arbitraje en material temporal, justicia espiritual y derecho penal, corrección fraterna, excomunión y grados de jurisdicción, castigos temporales de origen divino, autenticación de las misiones espirituales, penitencia; finanzas, fuentes y finalidad del patrimonio eclesiástico, su estatuto jurídico, etc.

Todo el mundo sabe que la Iglesia del siglo primero ha sido estudiada por infinidad de escritores, con las más discrepantes metodologías, con los más dispersos propósitos, y naturalmente con los resultados más contradictorios. Abordar el estudio institucional de la Iglesia de la primera centuria, es, en estas condiciones, una empresa ciertamente arriesgada. El tratar esta complicada problemática en 700 páginas, tratando de discernir en las fuentes y en los estudios anteriores, lo que es verdaderamente válido de lo que son interpretaciones subjetivas, es ya un mérito innegable. Son innumerables los estudios sobre este tema, realizados a todos los niveles, por exégetas, teólogos, historiadores de la Iglesia, orientalistas, etc. Pero es la primera vez que un historiador del derecho trata con esta amplitud y de modo sistemático el fenómeno jurídico en la Iglesia apostólica. La actitud del jurista, sin duda, proyectará sobre esta materia para muchos lectores una visual nueva bajo muchos aspectos.

Otro mérito de la obra que comentamos, tal vez no directamente pretendido por su autor, es su actualidad. Es bien sabido que la Iglesia realiza, con motivo del Va-

ticano II, un profundo examen de conciencia, con la consiguiente vuelta a las fuentes de la primitiva Iglesia. En tales circunstancias abundan quienes citan a propósito y a despropósito vivencias e instituciones de las primeras generaciones cristianas, suponiendo más de una vez en los protagonistas de aquella historia unas preocupaciones y una problemática idénticas a las nuestras. En esta obra se trata de enmarcar cada institución y cada matiz de la Iglesia apostólica dentro de sus dimensiones reales. La lectura de este libro sin duda servirá para sensibilizar a muchos lectores con la verdadera naturaleza y lógica interna de los problemas de las primeras generaciones cristianas y a saber ver en ellas lo que hay de perenne y de caduco o circunstancial.

Otra característica de esta obra es su abundante información sobre fuentes y bibliografía, que la constituyen en un excelente instrumento de trabajo y un punto de partida para una mayor información sobre cualquier tema concreto.

En una simple reseña es de todo punto imposible descender a la valoración de la postura del autor en todas y cada una de las innumerables cuestiones que aquí se tocan. En general, cabe afirmar que la actitud del autor es equilibrada y científicamente seria. Sin embargo, más de un lector discrepará sin duda en juicios de detalle e incluso en cuestiones de fondo. De hecho, en una obra de alcance mucho más modesto que la presente como es mi *Historia del Derecho Canónico*, doy enfoques diferentes de varias cuestiones. Me refiero, por ejemplo, al origen concreto del presbiterado en la iglesia de Jerusalén, explicado de modo diferente del que aparece en esta obra que reseñamos. Tampoco resulta siempre fácil, sobre todo para el lector no especialista en el tema, discernir cuándo el autor da una cosa como históricamente cierta y cuándo la propone como simple hipótesis. El problema se complica cuando de una conclusión hipotética se deduce otra, todavía más hipotética. En estos casos, el lector fácilmente se olvida de que el primer eslabón de la cadena era una conjetura, y de que las deducciones posteriores son más conjeturales todavía. Por esta razón y por el estilo literario un tanto opaco, esta obra requiere una lectura reposada.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

H. KARPP: *La Pénitence. Texte et Commentaires des origines de l'ordre pénitentiel de l'Église ancienne* (tr. por A. Schneider-W. Rordorf- P. Barthel). Neuchâtel, Ed. Delachaux et Niestlé, 1970; xxxix-353 págs.

Este volumen forma parte de una nueva colección titulada *Traditio Christiana*, iniciada por la conocida editorial protestante de Neuchâtel indicada en la ficha que encabeza esta reseña. Esta colección tiene por objeto la presentación y comentario de los más importantes textos de los primeros siglos, agrupándolos en torno a temas centrales de la fe cristiana.

Este libro contiene la edición en lengua original y en traducción moderna (en alemán en el original, y en francés en esta versión) de los principales textos de los tres primeros siglos acerca de la penitencia. Acompaña a estos textos una introducción histórica tendente a hacer comprensible la problemática que emerge de los textos a todo lector culto, una nutrida bibliografía, notas aclaratorias e índices de autores, de referencias bíblicas y de materias. Cronológicamente, estos textos cubren el área que corre desde el Nuevo Testamento hasta San Cipriano. Hasta el Pastor Hermas, la colección intenta ser exhaustiva. En adelante es sólo una selección de los más significativos, omitiendo los que, a juicio del editor, tan sólo repiten los mismos conceptos de los textos retenidos como más importantes.

¿Qué lugar ocupa esta obra entre las ya existentes de su mismo género? Sobre este mismo tema y período hay un libro de C. Vogel, reseñado en su día en esta misma revista (REDC 21, 1966, 379), más extenso y mejor en el comentario previo, pero menos cuidado que el que comentamos en la edición de textos, que sólo ofrece en traducción francesa. Existe otra colección de textos editados por P. J. Palmer, S. I., *Sacraments and Forgiveness. History and Doctrinal Development of Penance, Extreme Unction and Indulgences*, Sources of Christian Theology 7 (Westminster, USA, 1960) 410 págs., que abarca desde los orígenes hasta la actualidad. Al lado de una traducción inglesa de los textos, contiene un buen comentario sobre el tema. El libro que aquí reseñamos está en relación inversa a sus similares. El comentario es más leve, mientras que la edición y presentación de los textos es notoriamente superior que en las publicaciones mencionadas. En todo caso, la orientación que emerge del comentario introductorio demuestra que se entienden mejor los historiadores protestantes y católicos que los teólogos. En este sentido, esta obra constituye una interesante aportación al actual diálogo ecuménico entre las diferentes confesiones.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

A. ERLER: *Aegidius Albornoz als Gesetzgeber des Kirchenstaates*. Berlín, Erich Schmidt Verlag, 1970; 130 págs.

Como es sabido, el Cardenal Gil Alvarez Carrillo de Albornoz (c. 1295-1367), estudió Derecho canónico en Toulouse. Trabajó al servicio del Rey Alfonso XI. Sucedió a su tío como Arzobispo de Toledo en 1338. Como Canciller real y Arzobispo de la sede primacial, trabajó en la reforma de la diócesis, en la guerra contra los moros y en los asuntos del reino. Pedro III (1350-69) revisó la política del Rey Alfonso, encontrándose pronto en colisión con Gil de Albornoz. Este dejó un vicario en su sede, y se marchó a la corte de Aviñón en 1350. El mismo año fue creado Cardenal por Clemente VI. En 1353 recibió amplios poderes de Inocencio VI como legado papal, para preparar los Estados pontificios en orden al regreso del papa a Roma. Desde 1357 el Cardenal Albornoz centralizó los poderes en dichos Estados, abatiendo a los tiranos locales, favoreciendo a la vez la vida e instituciones comunales frente a los privilegios individuales. Las *Constitutiones Aegidianae* que promulgó para la Marca de Ancona, en 1357, fueron después aplicadas a todos los Estados pontificios hasta 1816. Con su inmensa fortuna, en parte heredada de su familia y en parte proveniente de sus innumerables y pingües beneficios eclesiásticos, puso en marcha ingentes obras benéficas, entre las que subsiste todavía el Colegio de España de Bolonia. El presente libro consta de dos partes, en la primera de las cuales se da un resumen de la biografía del Cardenal, sin añadir nada nuevo sobre lo ya conocido acerca de este tema. La segunda parte, que constituye el núcleo principal del libro, ofrece una interesante síntesis sobre las *Constitutiones Aegidianae*, con observaciones sobre su origen, fuentes, proyección ulterior, tradición manuscrita y de ediciones, contenido, significado, etc. Al hablar de la tradición manuscrita, el autor reseña los nueve códices ya conocidos de estas *Constitutiones*. A estos nueve, puedo añadir un décimo códice, localizado por mí en la Biblioteca Nacional de Madrid, MS 13973 ff. 1r-63vb. Contiene los seis libros de las *Constitutiones*, faltando algo al principio del primer libro, tal vez un solo folio. En el ff. 62r-63vb están las tablas de libros y capítulos. Al final del libro primero hay una constitución de mano posterior. En el f. 61r se lee: "publicate fuerunt hec nouissime constitutiones dicti domini Egidii Cardinalis et legati etc. in curia generali Spo-

letani ducatus anno Domini m.ccc.lxiii. de mense decembris in ciuitate Spoleti in publica audientia ad banchum iuris hora causarum". Estas nuevas constituciones aquí aludidas se encuentran en los ff. 60v-61r.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

O. FERDYNAND PASTERNAK, Z. P.: *Urzedry I Beneficja Koscielne Majatek Koscielny*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1970; 316 págs.

Posoborewe Prawodawstwo Koscielne (dokumenty prawnoliturzyczne). Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1970; 414 págs.

Wiraz Odpustew (ogiczazony Dekretem Penitencjarii Apostolskiej 29 ezerwuca 1968 r.). Przetlumaczył i przygotował do druku Ks. Edward SZTAFROWSKI. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1970; 152 págs.

Ya hemos tenido ocasión de referirnos varias veces al ritmo verdaderamente ejemplar con que la Academia Teológica de Varsovia viene proporcionando, en un papel humilde y con evidentes dificultades, a los sacerdotes y católicos polacos información sobre la situación actual de la legislación eclesiástica.

Dentro del plan de comentar todo el código recibimos ahora el fascículo V del tomo III en el que el P. Pasternak explica lo referente a los oficios y beneficios eclesiásticos y a los bienes eclesiásticos. Por lo que hemos podido apreciar, el autor muestra excelente información no sólo sobre el tema general, sino también sobre las peculiaridades polacas, aduciendo (por ejemplo en la extensa nota de la página 225) multitud de autores desconocidos entre nosotros.

Los otros dos fascículos a que nos referimos contienen, el primero, una serie de documentos sobre la reforma litúrgica (comprendidos en los números 99 a 114), que se publican a doble columna en su texto latino y en su traducción polaca. Un excelente índice, que ocupa desde la página 315 a la 414 permite encontrar rápidamente aquello que se busca. El otro fascículo, número 4 del tomo II, es la traducción y el texto original latino del "Enchiridion indulgentiarum" editado por la Vaticana en 1968. Se añaden algunas concesiones particulares hechas a Polonia. Y va precedido el conjunto de una breve introducción. Lleva también un excelente índice final (págs. 141-152).

Una vez más felicitamos a los canonistas polacos por la actividad que están desplegando.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GAETANO LO CASTRO: *La qualificazione giuridica delle deliberazioni conciliari nelle fonti di Diritto Canonico*. Milano, Giuffrè, 1970; 306 págs.

El profesor Lo Castro se propone en esta obra la tarea de calificar jurídicamente las disposiciones emanadas por el reciente Concilio. Sabido es que el Concilio se ha movido preferentemente en un ámbito pastoral pero esto no significa que los documentos producto de su actividad no sean susceptibles de tener una incidencia en el campo jurídico canónico, puesto que lo pastoral y lo jurídico no son los campos antagónicos sino complementarios.

El criterio metodológico utilizado radica en examinar las deliberaciones conciliares dentro del ámbito más amplio de las fuentes de producción del Derecho canónico.

Siguiendo este sistema el autor aborda el estudio del Concilio Ecuménico como organismo productor de normas jurídicas. En esta parte del libro, especialmente elaborada, el profesor Lo Castro profundiza en el estudio de las teorías sobre la unidad o la duplicidad del sujeto detentador del poder supremo en la Iglesia tal y como estaban formuladas antes del Concilio Vaticano II. Contempla seguidamente el tema de las relaciones Papa - Concilio Ecuménico, deteniéndose especialmente en el problema de la deposición del Pontífice caído en la herejía según la doctrina de los canonistas y teólogos de los siglos XV al XVII. Culmina esta parte con la consideración de las relaciones entre el Pontífice y el Colegio Episcopal, según los documentos del Vaticano II, en cuanto al ejercicio del poder supremo en la Iglesia.

Concluye este examen con la consideración de que, puesto que no existe ninguna subordinación del Concilio al Papa ni viceversa, ya que la autoridad de ambos deriva de Cristo, no existe por tanto una jerarquía formal de fuentes de producción en el vértice de la Iglesia.

Es preciso, por tanto, la individuación del contenido de las disposiciones conciliares para completar el examen de las fuentes de producción canónicas, examen al cual se dedica el capítulo tercero de la obra.

Para el examen de este contenido no sólo deben usarse criterios formales, tales como el "nomen iuris" del acto, la promulgación, etc., sino sobre todo criterios sustanciales, viendo en cada caso si la disposición contiene proposiciones normativas que innoven o modifiquen el Derecho positivo.

Del estudio de los criterios formales puede deducirse que las disposiciones conciliares tienen los requisitos formales suficientes para poder ser consideradas como potencialmente normativas.

Es necesario, si nembargo, acudir a los criterios sustanciales para ver si de hecho tal potencialidad se ha traducido en normas jurídicas.

Del examen de estos criterios se deduce, en primer lugar, la inexistencia de leyes dogmáticas, en el sentido de que ninguna doctrina propuesta por el Concilio ha sido declarada como perteneciente al depósito de la fe, excepto, naturalmente, aquellas que perteneciendo ya a dicho depósito hayan sido aludidas expresamente por el Vaticano II.

Tenemos en segundo lugar la presencia de una serie de principios doctrinales, entre los cuales, algunos tienen un valor jurídico inmediato y evidente, ya que presentan los requisitos formales adecuados para tener eficacia normativa. Mientras que otros deben ser traducidos en disposiciones detalladas.

Algunos de estos principios son de derecho divino teniendo, por tanto, una mayor autoridad que los que derivan del legislador eclesiástico. Cabe establecer así una jerarquía de normas por razón de su contenido, pero dicha jerarquía se basa en último término en la fuente de las mismas: Dios y los legisladores humanos.

Finalmente, junto a estos principios jurídicos, se encuentran en los documentos conciliares disposiciones normativas particulares, aunque no en gran número.

Son, por tanto, los criterios sustanciales los que permiten fundamentalmente una diversa graduación de las disposiciones según diversos tipos (principios generales, normas particulares, etc.), pero dicha graduación no depende en último término del contenido del acto, sino de la jerarquía de los sujetos a los que pertenece la disposición examinada: Dios y el Concilio.

La bibliografía empleada está adecuadamente seleccionada y es digno de elogio el rigor científico en el tratamiento de los diversos problemas. La presentación es la habitual a la que nos tiene acostumbrados la casa Giuffrè. Nos encontramos, pues, ante

un interesante libro que habrá de ser tenido en cuenta en los futuros estudios sobre los aspectos jurídicos del Vaticano II.

CARLOS ISIDORO MARTÍN SÁNCHEZ

REINHARD RAFFALT: *Das Ende des römischen Prinzips*. Münchener Akademie-Schriften. Katholische Akademie in Bayern. Herausgegeben von Franz Henrich. Vol. 52. Munich, Kösel Verlag, 1970; 44 págs.

La primera parte de este librito comienza con esta frase: El fin del "principio Romano" no está en visperas, sino ya se ha realizado.

¿En qué consiste este principio Romano? Ya en la antigüedad pagana el fundamento de este principio Romano era la "pietas". "Pietas" significaba la voluntad de armonizar la propia personas con las leyes del cosmos, del Estado, de la familia. Las tuerzas del universo y de la naturaleza tienen sus leyes, las cuales el hombre aplica a su vida. Los miembros de la comunidad están unidos entre sí por medio de la razón, v. mezclando obligación y libertad, han de posibilitar el desarrollo orgánico del bien común. La historia, que no es ni un caos ni un paquete de casualidades, abarca el misterio de un cambio continuo, que es superior a la suma de los acontecimientos. No hay disyunción entre los tiempos pasados y el presente: rige la tradición. Y la legitimidad resulta de la conformidad continua con las leyes, que valen para el universo, el Estado y la familia. La Iglesia ha sublimado este principio antiguo-Romano: El deseo de vivir en armonía con las leyes del cosmos ha sido consolidado por la seguridad de los mandamientos divinos, que encuentran su apogeo en el amor. La historia se ha alzado al gran plan de salvación, que el soberano de la historia ha proyectado y que se lleva por él, a través de todas las molestias de la existencia temporal, a un fin oculto, pero glorioso. La presencia de la historia en el tiempo actual ha sido elevado por el contacto, en el cual podemos estar con las almas de los difuntos y con los santos del cielo, y sobre todo por la presencia perpetua de nuestro Salvador bajo el velo del sacramento. El "mos majorum" se ha espiritualizado por el árbol genealógico sobrenatural, que se extiende desde los Apóstoles hasta los obispos de nuestros días.

Hoy día somos testigos, cómo la Iglesia católica, que hasta ahora estaba envuelta en el espíritu y la disciplina Romanas, se insurrecciona contra su propio centro. Y la jerarquía eclesiástica va, más o menos, el mismo camino anárquico. La tradición ya no vale nada. Se pone de relieve el individuo, y según su parte inferior. La Iglesia ya no se atreve más a exigir sacrificios del hombre, y se esfuerza hoy día primariamente, en cooperación con otras autoridades e instancias, por perfeccionar la vida temporal, a fin de que el hombre se haga un ciudadano autónomo de este mundo, a quien se ofrece, después de haber alcanzado la madurez, el ideal del cristianismo para que él se decida con libertad a su favor. También la unidad de religión y derecho está rota, porque la autoridad, que obraría a base de su facultad sobrenatural, ya no está más íntegra.

De la parte segunda del librito, del cual se trata aquí, quisiera destacar las ideas siguientes:

Dentro de la Iglesia se difunde, dondequiera, un desasosiego, que no está lejos de la rebelión. En el Vaticano los elementos conservadores contestan sea con sorpresa, sea con mal humor, sea con optimismo, sea con resentimiento. Los progresistas intentan aprovechar los lemas de los grupos extremos para reorganizar el Vaticano, sea de manera analítica, sea de manera dialéctica, sea de manera psicológica. Entre los conservadores y los progresistas se encuentran los "ecónomos", que practican la receta

del balancear. Todos estos ocho círculos tratan de imponerse al Papa con sus informaciones y consejos. En vez de dar decisiones, que se refieren directamente a las dificultades internas, el Sumo Pontífice quería suavizar la intranquilidad por medio de dos obras externas, a saber, la reconciliación con la ortodoxia y la preservación de la paz en el mundo. La obra primera no ha llegado a pleno suceso, y la segunda ha fracasado absolutamente. Ambos proyectos gigantescos han aumentado el desasosiego dentro de la Iglesia, pues se echa al Papa en cara, que mezclaría con su cargo la nota política; y se exige, que el Papa reduzca su dignidad a una mera primacía de honor. Sin embargo, hombres que reclaman tal cosa no saben distinguir entre autoridad y poderío.

La Iglesia actual contiene tres grupos de fieles: 1) Aquellos que quisieran conservar las condiciones antiguas. 2) Una vanguardia, que exagera el principio de la libertad. Estos hombres son enemigos de la autoridad; su ambición es el experimento, su fin el cristiano autónomo. Su acción es enfática y provocadora. 3) El grupo de los perplejos. Estos fieles rechazan las posiciones extremas. Considerarían con simpatía la tendencia a armonizar todo según el principio Romano y ofrecerían su ayuda a cualquier tentativa correspondiente. Pero al faltar todavía la dirección respectiva, ellos se trituran entre los otros dos grupos y la conducta del mundo no-cristiano y admiten con desesperación y adinamia, que las partes extremas siguen alejándose la una de la otra.

Nosotros, y cada uno de su manera —según desea el autor—, tenemos que empeñarnos en restablecer la proporción adecuada que hay entre el carácter provisional de la existencia temporal y su sentido eterno. Nos opondremos al cristiano autónomo. Profesaremos que la fe no depende del bienestar terrestre, sino de la verdad de la redención. Orientaremos nuestra vida más que nunca según la muerte, pues vivir con ella es más provechoso que huir de ella. Rechazaremos las posibilidades de ponerse en salvo ante la muerte, las cuales nuestra época nos ofrece y el cristiano autónomo aprovecha como una droga, porque no se nos permite tener miedo ante nuestro Salvador.

Creo que podemos aplaudir a la tendencia que manifiesta Raffalt con su librito. Pero, tal vez, el autor desvaloriza un poco demasiado la trascendencia que tienen las cosas temporales respecto a la vida eterna y, por consiguiente, respecto a la fe. Y, por tanto, parece disimular también demasiado la tarea que incumbe a la Iglesia frente a estas cosas temporales. Sin duda, hay que aplicar también en cuanto a la vida eterna y las cosas temporales el principio Romano de la armonía; y la consonancia de estos dos elementos no se permite ni sumergir el elemento superior en el inferior ni hacer prevalecer el elemento inferior sobre el superior. A mí me parece que ya urge el tiempo para volver a tener en mucho aprecio el carácter específico —e.d. sobrenatural— del cristianismo, tanto respecto a sus verdades dogmáticas como respecto a sus principios morales, dejando a parte todos los complejos de inferioridad, que nos ha infundido el secularismo y el humanismo, las ciencias naturales y la técnica de nuestra época. Hay que gloriarse de nuestra fe católica. Sin embargo, esta convicción no nos impedirá trabajar en perfeccionar nuestra fe y nuestra moral, nuestro derecho y nuestra disciplina conforme a la gracia, que Dios nos dará, y las exigencias de nuestro tiempo, pero no admitirá la rendición absoluta ante las corrientes que acabamos de mencionar. Y en vez de conformar nuestro cristianismo con los principios del mundo, seguiremos esforzándonos por dirigir el mundo según nuestros principios cristianos, aunque lo haremos con mucha discreción ante el llamado pluralismo de nuestro tiempo.

JOSÉ FUNK, SVD

JULIO MANZANARES MIJUÁN: *Liturgia y descentralización en el Concilio Vaticano II. Las Conferencias Episcopales, eje de la reforma litúrgica conciliar*. Analecta Gregoriana, vol. 177. Roma, Ed. Università Gregoriana, 1970; XXVIII-267 págs.

El joven Profesor de Derecho Canónico de la Universidad de Salamanca, Dr. Julio Manzanares, nos ofrece en esta obra —tesis doctoral defendida en la Universidad Gregoriana— el fruto maduro de su investigación directa en las fuentes de la Constitución *Sacrosanctum Concilium* del Vaticano II sobre la Liturgia. Centra su estudio en la que, bajo el punto de vista disciplinar, constituye, sin duda, la decisión más importante del Concilio en materia litúrgica: la descentralización —dentro de ciertos límites— de la competencia de regular la Liturgia en favor de las Conferencias Episcopales. Decisión que, vista en su perspectiva histórica, significa sustancialmente —como indica el P. Gordon en la *Presentación*— la vuelta, después de unos catorce siglos, a la disciplina antigua de la Iglesia de Occidente. En efecto, en los albores de la Iglesia, eran las iglesias locales, como es obvio, las que ejercían la potestad de regular el culto. Pero a medida que se multiplicaron las iglesias locales y la organización eclesial fue tomando consistencia, se sintió cada vez con más urgencia la conveniencia de una cierta uniformidad litúrgica entre las iglesias afines. Así en una serie de documentos de los siglos VI-VII aparece el Concilio Provincial como órgano regulador de la Liturgia para toda la Provincia Eclesiástica. Durante los siglos VIII-XIII, debido a diversos factores históricos, la Liturgia Romana se difunde de hecho en gran parte de las iglesias de Europa. Sin embargo, el proceso unificador no se realiza plenamente, y en los siglos subsiguientes pululan los ritos diocesanos más diversos, no siempre exentos de error ni dignos del culto divino. El Concilio de Trento, queriendo poner remedio a aquella *divini cultus perturbatio*, reservó al Romano Pontífice la potestad de legislar en materia litúrgica, de que hasta entonces gozaban por derecho propio los obispos. El Código de Derecho Canónico mantiene en todo su vigor esta reserva tridentina (can. 1257). El Concilio Vaticano II, al decretar la descentralización, dentro de ciertos límites, del poder legislativo en materia litúrgica, restituye a los obispos la potestad que cuatro siglos antes ellos mismos habían resignado en manos del Romano Pontífice. Mas para evitar el excesivo individualismo, con todos los graves inconvenientes que lleva consigo, el Concilio establece como órgano básico para regular la Liturgia las Conferencias Episcopales, con lo cual restaura sustancialmente la disciplina vigente en Occidente al menos en los siglos VI-VII, cuando eran los Concilios Provinciales los que ejercían la función reguladora en materia litúrgica para el propio territorio.

En esta perspectiva histórica, la decisión del Vaticano II alcanza todo su enorme significado. En ella se evidencia también la trascendencia del tema afrontado en la presente obra: La investigación de las vicisitudes por las que el Concilio llegó a esa decisión histórica, su contenido disciplinar, su significado eclesiológico.

El autor divide su trabajo en cinco capítulos: en el primero presenta el estado de la cuestión tal como existía en las vísperas del Concilio. En los otros cuatro describe el fatigoso itinerario de la decisión conciliar. Pasos inciertos y titubeantes entre la centralización y uniformidad litúrgica y una mayor concesión de facultades a los Obispos o una mitigada descentralización que modifique el can. 1257, en la fase antepreparatoria del Concilio (cap. II); orientación decidida hacia la descentralización, en la fase preparatoria (cap. III); resolución definitiva de la Asamblea por la descentralización, con ciertas mitigaciones, en favor de una autoridad eclesial territorial supradiocesana, que coincide prácticamente con las Conferencias Episcopales, si bien todavía no estaban entonces suficientemente configuradas (cap. IV-V). Este hecho obligó al autor a hacer un concienzudo estudio sobre la configuración jurídica y los fundamentos

teológicos de las Conferencias Episcopales, que publicó aparte, por no desequilibrar el presente volumen y por estar hoy fijados ya autoritativamente muchos aspectos, respecto a esta institución, que cuando se redactó el trabajo estaban aún en estado embrionario. (Cf. REDC 25, 1969, 325-372).

El autor demuestra haber tenido acceso directo a todas las fuentes de la Constitución *Sacrosanctum Concilium* y de haber dispuesto de todo el material de archivo referente a este documento, desde los *Postulata* de los Obispos, Congregaciones Romanas y Universidades, hasta el original de las intervenciones de los Padres Conciliares, y los fascículos con los diversos *Esquemas* y con los *Modos*, por los que pasó el texto hasta su aprobación definitiva. Aparte ese ingente material de archivo, el autor manifiesta una información exhaustiva de lo publicado sobre el tema desde el período antepreparatorio del Concilio hasta 1968 en que terminó su trabajo.

La cercanía del hecho histórico que investiga, en un momento de apasionadas tensiones en la Iglesia, surgidas en gran parte a raíz de la reforma litúrgica, podían haber hecho perder objetividad al autor en la presentación de los hechos, de las personas, de las ideas. Sin embargo, ha sabido mantenerse por encima del oleaje de los contrastes, tratando el tema con plena serenidad y equilibrio, y con total objetividad histórica. La discreción y el respeto debido a las personas, ha obligado al autor a mantener secretos los nombres en algunas ocasiones, lo cual, aunque supone un sacrificio a la legítima curiosidad por la historia, no quita valor sustantivo al trabajo.

El estudio es de índole prevalentemente canónica, como indica el título mismo de la obra, y puede decirse que se mantiene fiel a esta orientación fundamental, por la atención que presta a las cuestiones canónicas que entraña el tema. Sin embargo, es mérito grande de la obra la erudición, claridad y profundidad con que toca los problemas teológicos que rozan la materia, especialmente los eclesiológicos. Véase, por ejemplo, el art. III del cap. I, donde, en pocas páginas, presenta, con pinceladas maestras, la descentralización litúrgica como foco de tensión entre Derecho y Eclesiología y esboza un luminoso cuadro sobre la teología de la iglesia local, del Episcopado y del binomio Primado-Episcopado (págs. 21-40).

El estilo transparente y cuidado, el rico repertorio de fuentes y bibliografía, el perfecto aparato crítico y los índices de fuentes, de Padres Conciliares citados nominalmente y de autores, dan testimonio de la diligencia y seriedad científica con que el autor ha realizado su difícil cometido.

Felicitemos por todo ello al joven profesor y le auguramos una fecunda actividad científica, como hace esperar la presente obra con la que se presenta al mundo de la ciencia teológico-canónica.

URBANO NAVARRETE, S. I.

JACQUES FLAMAND: *Saint Pierre interroge le Pape*. París, Les Éditions du Cerf, 1970: 179 págs.

Un libro escrito, sin duda, con la mejor intención y que, indudablemente, hace pensar. Con puntos muy vujnerables y puntos valiosos. Dentro de esa literatura de "vanguardia", que intenta esclarecer verdades concretas de la eclesiología y que termina, generalmente, confundiéndolas por la manera agria, descarnada y desenfocada de exponerlas. El mismo autor, con un rasgo de sinceridad encomiable, nos dice: "Nous avons claire conscience cependant du caractère imparfait et inachavé d' un tel travail. Il a soulevé beaucoup de problèmes graves et les solutions proposées peuvent paraître

parfoit incertaines... Il n'a que l'ambition d'engager d'autres chrétiens a poursuivre la recherche" (pág. 178).

El lector consciente, que quiere ser equilibrado e intenta ser objetivo, se maravilla de lo alegremente que se plantean esos *problèmes graves* y lo más alegremente que se intenta darles soluciones nuevas, buscando un apoyo histórico discutible y partidista, tirando por tierra todo el peso doctrinal de muchos siglos, en los que, suponemos, también se dio la reflexión teológica. Nombres consagrados por obras beneméritas, que pertenecen al fondo intelectual humano más precioso, merecen, al menos, citarse con respeto. Aunque estén en diversa línea o se muevan en dirección contraria. Y eso es también lo mínimo que puede pedirse a cualquier autor, aunque no fuera cristiano, cuando roza el problema del magisterio en la Iglesia y documentos serios del mismo. Un autor que quiere mantenerse a cierta altura, aun la meramente humana, no debiera caer jamás en la tentación fácil de la descortesía y de la frase vulgar, que suelen ser señales evidentes de un apasionamiento desmedido. Y es, por lo menos, irrespetuoso y de mal gusto decir que eso se hace "dans la charité, parce que nous aimons l'Eglise" (pág. 6). Buena manera de demostrar que no se está convencido de tener razón, cuando hay que "gritar" tanto...

El título, por otra parte, es muy curioso. Nos lleva a imaginarnos un San Pedro severo, con las llaves en la mano, pidiendo cuenta minuciosa a Pablo VI de su gestión, pero, naturalmente, a base de unos interrogatorios que el autor mismo ha suministrado al primer papa. Después de citar unas frases de un texto conciliar —calificado de "texte malheureuse"— aparece esta pregunta: "N'est-ce pas la papolâtrie? On est loin du véritable *ministère de Pierre*. Et Pierre ne peut manquer d'interroger le pape" (pág. 108).

Con gusto dedicaríamos unas páginas a enjuiciar cada uno de los capítulos de la obra, que fundamentalmente trata los temas de *poder, jerarquía, centralización, infalibilidad*. Habría mucha materia para ello. Pero una simple reseña no nos lo permite. Sin embargo, sí quisiéramos hacer caer en la cuenta al autor de una realidad que él olvida: con Pablo VI ha comenzado en la Iglesia una verdadera descentralización, por la que tanto se aboga en el capítulo VI. Ignorarlo es injusto. Que después de muchos siglos de centralización ininterrumpida un papa se atreva a hacer cuanto Pablo VI ha hecho, es una señal evidente de buena voluntad. Pretender que, de un plumazo, se suprima todo el peso de la historia es querer imposibles. Creemos que es mucho más positivo ayudar con respeto al papa a seguir el camino emprendido, reconociendo lo que ha hecho, y echarle en cara su retraso en lo que aún puede quedar por hacer.

La problemática que el libro presenta indudablemente es muy interesante. Por eso dijimos que hace pensar. Con un planteamiento más serio, más original, más científico, menos apasionado y sin estas posturas apriorísticas y radicalizadas, que impiden la serenidad y el equilibrio a la hora de dar un juicio, la obra pudiera haber sido muy buena.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

MARIAN ZUROWSKI: *O Wladzy Zwyczajnej I delegowanej*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1790; 165 págs.

EDWARD SZTAFROWSKI: *Miejsca I Czasys Ziete*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1970; 225 págs.

Ya en otras ocasiones hemos dado cuenta de la aparición de diversos fascículos de esta interesante obra. Reiteradamente hemos intentado también que algún conocedor

de la lengua polaca se encargara de hacer la recensión, sin haberlo logrado, por lo que, una vez más, tenemos que hacerlo nosotros a base del resumen latino que se proporciona en la misma obra y de las notas y otros detalles que son accesibles a quien no conoce la lengua.

Siguiendo fielmente, y con rapidez, el plan que los diversos colaboradores de la obra se trazaron en noviembre de 1967 se ofrecen ahora estos dos fascículos. El primero corresponde a "de potestate ordinaria et delegata" y forma el segundo fascículo del tomo II, correspondiente a "de personis". Teniendo a la vista las últimas disposiciones y una bibliografía suficiente, muy de alabar habida cuenta de las dificultades en que se desenvuelven los autores, se desarrolla metódicamente toda la materia siguiendo el orden del Código.

La segunda de las monografía que reseñamos corresponde a la parte tercera del tomo III "De locis et temporibus sacris" dentro de la materia general "de rebus". Se reproducen trece importantes documentos, algunos de la Santa Sede y otros emanados de la jerarquía polaca. Y se tiene muy a cuenta las disposiciones que se han ido dando por la Santa Sede, muy en especial en lo que se refiere a la reforma litúrgica. De esta manera el clero polaco puede disponer de una autorizada versión y comentario de las disposiciones canónicas vigentes.

Señalemos, como en ocasiones anteriores, la discreta pobreza del papel y de la presentación multicopiada, que no obsta sin embargo para la claridad en la lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

NICOLO DEL RE: *La Curia Romana. Lineamenti storico-giuridici*. Terza edizione. Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1970; XVI-664 págs.

Acostumbrado a la lectura y al uso frecuente de las dos ediciones anteriores de esta obra, uno se queda impresionado al coger en sus manos, por vez primera, esta tercera edición: un *formatum* considerablemente superior, una presentación muy digna y casi el doble número de páginas. Es la primera y gratísima impresión. Al abrir luego el libro y leerlo despacio, esa misma impresión continúa a lo largo de todas sus páginas. Seriedad científica, investigación minuciosa, metodología impecable, capacidad de síntesis, estilo limpio y sencillo: cualidades todas que resaltan en la obra y que hacen del autor todo un maestro. A nuestro juicio, dentro del plan que el autor se propone, hoy es sin duda la mejor obra en su género. Por eso no es extraño que Pablo VI, ya en su edición anterior, la citase como verdadera autoridad en la introducción a la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae* (proemio, nota 2).

Precedida de una presentación, un tanto barroca, de Mons. Palazzini, Secretario de la Congregación del Clero (págs. VII-XV), la obra empieza con una larga introducción (págs. 1-60), en la que con gran competencia traza las líneas generales de la evolución histórico-jurídica de la Curia Romana, encuadrándola en cinco grandes épocas: a) desde los comienzos de la Iglesia hasta el s. XI; b) del s. XI al s. XVI; c) del s. XVI a la *Sapienti Consilio* de Pío X; d) de esta Constitución Apostólica al Código; e) del Código a la *Regimini Ecclesiae Universae*, con una lúcida visión de conjunto de la misma. Se ha dicho con razón —y es una verdadera pena que sea cierto— que está aún por hacerse la historia de la Curia Romana. Estas sesenta páginas de Nicolo del Re, con su trazado sistemático, con sus fuentes bien cuidadas, con sus notas oportunas y con su abundante bibliografía, presentan ya un trabajo-base, unas líneas generales —*lineamenti*— para esta labor inaplazable.

A continuación, el autor va describiendo, uno a uno, todos los Dicasterios de la Curia Romana, tal y como han quedado después de la reforma operada por Pablo VI (págs. 63-319). Es, sin duda, la parte más interesante para el lector ordinario. Porque es la parte más viva, la más actual. En dicha descripción se refiere primero la historia de cada organismo, se señala el lugar que ocupó --si es que existía-- en las reformas subsiguientes de Sixto V, de Pío X y del Código y se puntualiza el estado actual con su estructura interna, su funcionamiento, sus competencias y su relación con otros Dicasterios. Si el texto es un trabajo muy logrado, las frecuentes notas, llenas de interés porque siempre recogen datos sustanciales, dan a esta parte del libro una gran altura. La lista completa de todos los cardenales que han presídido el Dicasterio desde sus comienzos, con las fechas exactas que duraron en el cargo, son una prueba más del esfuerzo que el autor ha hecho para dar a su libro el peso y la medida cabal de toda obra concebida y realizada con estricto rigor científico.

Con idénticas cualidades el autor acomete el estudio de los Dicasterios suprimidos (págs. 321-455). Resulta de enorme interés asistir al nacimiento de organismos en los que los papas pusieron las mayores ilusiones porque venían a cubrir verdaderas necesidades del momento, seguir luego sus funciones durante siglos tal vez, para verlos luego desaparecer cuando lo que ahora llamaríamos signos de los tiempos les hicieron inútiles. Entre las Congregaciones desaparecidas, algunas llevan nombres tan significativos y curiosos como la del Índice, la Congregación Naval, la de las Aguas y Caminos, la de la Imprenta, la "de Auxiliis divinae gratiae"... Cada reforma importante se llevó siempre por delante varios Dicasterios --contra lo que algunos opinan de que, una vez creados los organismos en la Iglesia, no desaparecen nunca-- y creó otros nuevos, más acomodados a las necesidades del momento. El autor los va recogiendo todos, aunque sin la pretensión de ser exhaustivo en este punto, ya que, a través de los siglos, proliferaron las instituciones de la Curia Romana que cubrían una misión temporal concreta y desaparecían una vez cumplida dicha misión.

Sigue luego un breve estudio sobre la "Sede Vacante" (págs. 457-502) con datos históricos precisos y con la descripción del estado actual de esta cuestión después de la Constitución Apostólica *Vacantis Apostolicae Sedis* de Pío XII y los retoques importantes de Juan XXIII.

En tres apéndices recoge los tres documentos clave de la reforma de la Curia Romana: la c. a. *Inmensa Aeterni Dei*, de Sixto V; la *Sapientis Consilio*, de Pío X y la *Regimini Ecclesiae Universae*, de Pablo VI (págs. 503-533).

Una de las cosas que más se admiran en este libro es la abundantísima bibliografía que trae al final (págs. 567-608). En ella figuran casi *quinientos* autores, varios de ellos con diversas obras o artículos relacionados con el tema. A nuestro juicio, puede considerarse no solamente puesta al día, sino incluso exhaustiva. A ella tendrá que recurrir por fuerza quien quiera profundizar más o pretenda simplemente escribir con cierta competencia sobre la Curia Romana. El esfuerzo hecho por el profesor Del Re para recoger todo este material es extraordinario, capaz, por sí solo, de justificar una publicación.

Cierran las páginas de este valioso libro tres índices, que facilitan mucho el manejo de la obra: uno, de los documentos pontificios citados; otro, de las personas, lugares o cosas notables contenidas en ella y el índice general (págs. 609-657).

El hecho de que un libro de esta clase llegue en relativamente poco tiempo a una tercera edición demuestra que las obras bien hechas siempre tienen aceptación, aunque sea por un público más o menos reducido, pero que termina agotándola, porque siempre

sigue interesando. Por todo ello, nuestros plácemes más sinceros al ilustre profesor y maestro Nicolo del Re.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

J. A. MOHLER: *The Origin and Evolution of the Priesthood*. Staten Island, Alba House, 1970; XV-137 págs.

Este libro intenta ofrecer una visual más amplia que la que habitualmente se suele tener en cuenta para resolver la actual crisis del sacerdocio católico. Según el autor, dicha crisis no es de especulación teológica, sino de carácter existencial, y se debe a la rápida evolución del medio ambiente en estas últimas décadas. Hasta hace poco, el sacerdote pastor de almas era, en su medio ambiente, la persona más calificada no sólo en problemas religiosos, sino también bajo otros muchos aspectos. Hoy día hay laicos más competentes que su pastor en cualquier tipo de problemática no estrictamente religiosa. Aun en la vida religiosa y litúrgica el Concilio Vaticano II propugna una promoción e intervención de los laicos que hacen preguntarse a muchos sacerdotes cuál es realmente su propio papel en la Iglesia y si merece la pena. El problema del celibato, la actuación carismática o institucional, la encarnación en las realidades terrenas, etc., no son más que manifestaciones periféricas de un gran problema de fondo que es el sentido mismo de la existencia sacerdotal. Para facilitar una respuesta a este interrogante, el autor describe, a nivel de alta divulgación, el origen, evolución y configuración definitiva del sacerdocio en la Iglesia desde sus orígenes hasta finales del s. IV. Por estas páginas desfilan el nacimiento del presbiterado, sus relaciones con el obispo, con los diáconos, con los laicos, con el monacato, subrayando los problemas de las primeras generaciones cristianas que condicionaron los sucesivos cometidos que se dio a los presbíteros en la Iglesia hasta finales de la antigüedad, época en que la institución adquiere su configuración definitiva para varios siglos. Nada más oportuno que esta vuelta a las fuentes ahora que esta institución se encuentra en crisis. Sin copiar servilmente el pasado, no hay duda que su conocimiento resulta sumamente útil de cara a un futuro incierto. La crisis es fundamentalmente una crisis de identidad, y para resolverla es preciso ahondar en el conocimiento de dicha identidad concreta tal como históricamente se configuró.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

VARIOS: *Comentarios al decreto "Optatam totius" sobre formación sacerdotal*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1970; 620 págs. (BAC 309).

Consta el volumen de 11 capítulos, precedidos de un breve prólogo (seis páginas) y del texto bilingüe del Decreto, y seguidos de un doble apéndice: "Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis" (de la Sagrada Congregación para la Educación Católica) y "Ratio institutionis sacerdotalis" (de la Conferencia Episcopal Española).

Estos son los títulos y autores de los 11 capítulos del comentario: 1) "Historia del decreto *Optatam totius*" (Germán Mártel); 2) "La Iglesia y la formación sacerdotal" (Francisco Martín); 3) "Los seminarios en España" (Melquiades Andrés); 4) "Pastoral de las vocaciones" (José Luis Barrigós); 5) "Los seminarios menores" (P. Cuesta-F. Ce-bolla); 6) "Visión general del seminario mayor" (Alberto Iniesta); 7) "El curso intro-

ductorio" (Luis Briones); 8) "Formación humana" (Miguel Mariezcurrena); 9) "Formación espiritual" (Fernando Urbina); 10) "Formación intelectual" (Alfonso de la Fuente); 11) "Formación pastoral" (José Dêlizado Baeza).

No hay índice ni de citas de la Sagrada Escritura, ni de nombres, ni de materias, pese a los cinco largos años transcurridos entre la promulgación del decreto y la aparición de estos comentarios.

Puestos a esperar, quizá hubiese sido mejor aguardar todavía unos años más, para trabajar con los materiales de los dos apéndices, no tenidos prácticamente en cuenta, como indica ya el prologuista, a la hora de preparar el volumen. Digo esto porque sabido es que lo más valioso del decreto —lo que le valió un aprobado prácticamente general a la primera— fue la idea de dejar la especificación para cada nación y cada rito.

Dado que se ha hecho caso omiso de esta especificación, el comentario habría ganado en altura y seriedad si se hubiese enfocado más universalmente.

El reparo más grave que se puede hacer al volumen es la pobreza de horizontes en no pocos capítulos. Como si el mundo, como si el decreto en este caso, terminara en España, y hasta en parte de ella. Hay páginas y páginas que no sólo no interesan, sino que molestarán a los hispanoamericanos. Porque hay desconocimientos, hay olvidos, que ofenden.

Pobreza de horizontes geográfica y pobreza de horizontes temporal. Hay páginas que al publicarse ya habían caducado. Un comentario a un decreto no puede hacerse alegremente como quien escribe una crónica para un periódico. El periódico es el momento. Un libro es algo más.

Por esto, creo que los capítulos más logrados son los que hacen historia del decreto, los que lo comentan sencilla pero seriamente, los que se sitúan en una problemática profunda.

Hay capítulos que más que comentario a unos números del Decreto son excursus casi al margen de él. Los comentaristas, creo yo, no tienen que decir todo lo que saben —para esto que escriban un libro a su aire— sino que deben iluminar lo que comentan, desmenuzarlo, sonorizarlo, hacer inteligible el decreto desde él, desde sus circunstancias.

La misma metodología bibliográfica no siempre sigue una norma fija: capítulos sin bibliografía final, capítulos con bibliografía sistematizada, capítulos con bibliografía amasacotadamente amontonada.

Pobre comentario, caduco comentario. Una pena de volumen que no acredita a la BAC.

JORGE SANS VILA

THOMAS DUBAY, S. M.: *Ecclesial Women. Towards a Theology of the Religious State*. Staten Island, N. Y., by the Society of St. Paul, 1970; 116 págs.

El objeto de este libro es el estudio de la vocación a la vida religiosa, principalmente entre ellas. Lo aconseja, y aun lo hace necesario, el hecho de tantos abandonos, entre cuyas motivaciones está la razón general del anacronismo de las actuales estructuras. Partiendo de una falta de conocimiento de la teología que inspira la vida especial de los religiosos, se trata de descubrir aquélla a la luz del Vaticano II. Aunque el autor se dirige principalmente a las religiosas, los principios que aquí se establecen tienen una aplicación general, y valen, por lo tanto, para los religiosos.

En tres capítulos se exponen una serie de temas, que constituyen, a juicio del autor, los pilares básicos de la teología de la vida consagrada, como son *la raíz eclesial* de la consagración (cap. I), la *marcha o funcionamiento* de la inserción en la Iglesia (cap. II), las *implicaciones* que en la realidad esto supone.

Hay observaciones tópicas que hoy se repiten por todos los meridianos y otras que cuadran mejor en el ambiente en que se mueven las destinatarias directas del libro.

Lleva *nihil obstat e imprimatur*. Y aunque se añade la advertencia de que ello sólo significa ausencia de error doctrinal o moral, pero no aprobación de todos los puntos de vista u opiniones diseminados a lo largo de la obra, en realidad, la curiosidad que despiertan algunos títulos sobre la libertad, la obediencia, la virginidad, la secularización, el carisma, etc., etc., no acaba en la detectación de cosas raras. La ortodoxia doctrinal, desde luego, pero además la de orientación, en esta época de cambios y confusiones, está asegurada.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

A. BONI: *Povertà ecclesiale e povertà francescana oggi*. Orizzonti francescani, vol. 12. Roma, Edizioni Francescane, 1970; 175 págs.

Este libro consta de dos partes claramente diferenciadas ya desde el título. En la primera trata el problema de la titularidad de la propiedad y de la finalidad de los bienes eclesiásticos en la Iglesia y en las familias religiosas en general. La segunda se ocupa del mismo tema en la tradición y actualidad de la Orden Franciscana. Esta única temática, tratada a ese triple nivel, se desarrolla históricamente para concluir con la interpretación de los textos del Concilio Vaticano II relativos a esta problemática. El autor publicó anteriormente varios libros y artículos sobre lo que podríamos llamar la puesta al día de la vida religiosa o consagrada en la Iglesia. En todos ellos sigue esta misma metodología de bucear en la historia en busca de la buena tradición de la Iglesia sobre cada tema concreto, para acercarse a los textos del Vaticano II tratando de darles una interpretación correcta y a la vez coherente con la mejor línea histórica de pensamiento y de praxis.

El núcleo de la primera parte de este libro se centra en la finalidad latrútica (culto de Dios) y salvífica (servicio de salvación) de los bienes eclesiásticos, siendo Dios en definitiva el titular de tales bienes. Al hablar de las familias religiosas en general, el autor hace un penetrante comentario sobre la esencia de la vida religiosa y su significado eclesiológico, dando interesantes precisiones sobre los textos del Vaticano II. Por lo que respecta a la cuestión de la pertenencia de los bienes de las familias religiosas, el autor ve una situación paradójica entre el hecho de que los miembros de tales familias sean pobres e incapaces de poseer a escala individual, y sin embargo la sociedad de que forman parte es verdadero sujeto de propiedad. Esto, en parte, es aplicación de cuanto dijo en la primera parte. El planteamiento y soluciones que el autor propone en la segunda parte con respecto a la obreza franciscana está lleno de interesantes observaciones. El carácter eminentemente carismático de la regla franciscana, como clave de interpretación de la misma, ya defendido por el autor en anteriores publicaciones, creo que es fundamentalmente acertado. En resumen, este es un libro que merece ser leído y tenido en cuenta por cuantos aborden en lo sucesivo esta temática, pese a que algunos aspectos de su construcción requieren, a mi juicio, ulterior análisis, como diré enseguida.

Los textos romanísticos, alegados en la primera parte, en apoyo de la titularidad divina de los bienes eclesiásticos, creo que son susceptibles de otra interpretación. Dichos textos se aclaran parcialmente con otros que el autor no cita, a partir del así llamado Decreto de Milán, tal como nos lo refiere Lactancio. Los textos aducidos por el autor creo que hablan más de la finalidad que de la titularidad de pertenencia de los bienes eclesiásticos. Los textos canónicos citados en la primera parte creo que también requieren un examen más detenido del contexto histórico en que se producen. No se puede dar valor universal a textos coyunturales que responden a situaciones muy concretas. Tampoco tienen valor para la primitiva Iglesia textos apócrifos del s. IX. Por lo demás, es sabido que no tienen proyección universal ciertos pasajes que hablan de vida común de los clérigos, por el mero hecho de serlo. Todos estos testimonios, que aquí se citan por Graciano, contienen una fuerte carga histórico-ambiental que es preciso examinar cuidadosamente antes de sacar de ellos conclusiones generales. La dificultad o paradoja que el autor se plantea con respecto a las familias religiosas (miembros incapaces de poseer formando parte de una sociedad propietaria) es real en la práctica o por lo menos puede serlo. Pero no creo que lo sea en teoría. No parece que sea exacto decir que una sociedad no tiene más derechos que la suma de los que tenían sus miembros; el estado es soberano sin que lo sea cada uno de sus componentes. Las observaciones que preceden no invalidan en absoluto las muchas aportaciones del libro que reseñamos y que los lectores más cualificados sabrán sin duda apreciar.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

G. MELANI: *Monachesimo Orientale*. Quaderni della Terra Santa, 9. Jerusalem, Franciscan Printing Press, 1970; 116 págs.

Este folleto está concebido dentro del espíritu del Concilio Vaticano II de la vuelta a las fuentes de la vida religiosa. Para ello da una visión divulgativa del desarrollo del monacato oriental, ilustrando el texto con fotos selectas de los monumentos arqueológicos, escultóricos y pictóricos que aún se conservan en el Medio Oriente en relación con la vida monástico-religiosa. En parte son recuerdo del pasado, pero también los hay que corresponden a una realidad actual. En las páginas de este librito se pasa revista a la comunidad de Qumran, al monacato egipcio, a las lauras palestineses, al monacato occidental en Palestina, a los estilistas, al monacato de la república monacal del Monte Athos, al monacato femenino, y finalmente al contenido teológico-espiritual de estas diversas formas de monacato. Este folleto es de lectura fácil, concisa, de acuerdo con el estado actual de la investigación sobre esta temática. A la vez que una página de cultura religiosa e histórica, constituye un motivo de meditación sobre un episodio humano y sobrenatural, muy indicado para una sociedad extrovertida como la de hoy. Por lo dicho aparece claro que se trata de un folleto divulgativo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

PAUL-EUGENE CHARBONNEAU: *Ensayo de moral conyugal*. Barcelona, Herder, 1970; 308 págs.

Obra escrita originariamente en portugués, aunque el autor es canadiense de origen. Léida la Introducción, uno se echa a temblar viendo que, al parecer, se pretende seguir

el camino de los que han roto *el tabú de la contracepción*, para liberar a los esposos de una obsesión que convierte el matrimonio en verdadero infierno. "Suponiendo que, desde ahora, los matrimonios, libres de toda *coacción física* y de toda *limitación biológica*, pueden vivir su unión sexual "a placer", esto no significa en ningún momento que no deban imponerse cierta *obligación moral*". Menos mal.

El autor trata de profundizar en las cuestiones que surgen en la vida conyugal, define lo que, en su entender, ha de ser la moral conyugal, explica los imperativos del amor, el diálogo conyugal, la armonía sexual, la fidelidad e infidelidad, etc.

Echa la culpa, ¿cómo no?, del presente desbordamiento de la inmoralidad en el terreno de lo sexual y erótico, a la rigidez de la teología tradicional y al *pesimismo* con que, desde el mismo San Pablo, se veía todo lo relacionado con la intimidad matrimonial. En fin, los lugares comunes de la nueva moral.

De todos modos, no se lanza por derroteros declaradamente inadmisibles como hacía temer la Introducción. Por eso, siendo hasta bonito, bastante de lo que aquí se dice y se declara por quien manifiesta ser buen conocedor de estos difíciles problemas pastorales, uno se queda algo escéptico acerca del éxito que se busca *por este camino*: liberar de una preocupación obsesiva que se había instalado en los matrimonios modernos. Y si se entregaran confiados en las manos de la divina Providencia, conjugando esa confianza con todo lo que aquí se dice sobre el diálogo conyugal, el diálogo carnal, la fidelidad, etc., que daría por resultado el ejercicio de la auténtica paternidad responsable, ¿no se iría hacia el mismo fin, por el *camino* trazado de mano maestra por la *Humanae vitae*? Es un suponer.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

E POUSSET: *Union conjugale et liberté*. París, Les Éditions du Cerf, 1970; 101 págs.

Un ensayo sobre el problema tratado por la *Humanae vitae*. Pequeño en dimensiones este libro merece ser leído con detención. Está orientado en sentido plenamente ortodoxo. Se ve que, al hacerse cargo de la dificultad real con que tropiezan muchos hogares, se esfuerza el autor por dar una salida temporal por el incumplimiento de la ley, cuya observancia no significaría una marcha hacia la auténtica libertad del amor. No se niega que eso sea pecado, ni se afirma que se trate entonces de un *conflicto de deberes*: sencillamente es un modo de tratar pastoralmente estos casos, parecido al modo clásico de habérselas con los reincidentes de cualquier clase. Eso es todo. Y en eso estamos de acuerdo y habrán de estarlo los más *ultras* de todos los *ultras*, que se sienten en el confesonario haciendo los oficios de *buen pastor*, o que atiendan a un consultorio no para ángeles, sino para hombres pecadores.

Si ellos —los esposos— tuvieran siempre *buen intención*, y los otros —los confesores— no se contentaran *con despachar* por las buenas, como algunos médicos del seguro, sino de estudiar los casos y de aplicar buenos remedios, no habría dificultad en reconocer el bien que para la humanidad ha supuesto la *Humanae vitae*. Es lo que, poco más o menos, se concluye del estudio de estas páginas, respetuosas con la ley y con la conciencia sin poner en contradicción la una con la otra.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

HENRI CROUZEL: *L'Eglise Primitive face au divorce. Du premier au cinquième siècle.* París, Beauchesne, 1970; 410 págs.

Hace cuatro años apareció en Nueva York el libro *Divorce and remarriage; towards a new catholic teaching*, de V. J. Pospishil, canonista americano de rito oriental, con prefacio de Mons. Zoghby, conocido por sus intervenciones de tono divorcista en el último Concilio. Como lo da a entender el título, el libro venía a defender como doctrina católica en un próximo futuro el divorcio vincular con posibilidad de nuevas nupcias. El libro fue traducido al francés, y en él se han apoyado algunos autores divorcistas de "libros de vulgarización".

Recientemente hemos leído dos artículos de H. Crouzel en los que se hace una crítica a fondo del libro de Pospishil en lo que se refiere a su tesis de que en la doctrina patristica y en la Iglesia primitiva se admitía el divorcio vincular por adulterio de la esposa¹. Crouzel critica esta tesis por prejuiciada y tendenciosa, por los criterios errados de interpretación histórica, por los textos que Pospishil omite y por el modo de servirse de otros que Pospishil manipula a su gusto para sacar de ellos las conclusiones que le agradan.

Ahora llega a nuestras manos esta nueva publicación del autor de dichos artículos, profesor de París, autor de preciados libros de Patrística, el cual hace el núm. 13 de la colección "Théologie historique" fundada por el Card. Danielou y dirigida por Ch. Kannengiesser. Los anteriores trabajos de H. Crouzel lo califican plenamente para escribir con toda autoridad un estudio como el que presentamos.

El libro no se parece a los dos artículos citados, que eran polémicos, aunque su tono fuera sumamente mesurado. Este libro es sobrio, completo, preciso y de una objetividad casi obsesiva; no hay en él ni una frase que pudiera sugerir la nota polémica ni apologética. Presenta los textos uno tras otro, los coloca en su contexto, expone su contenido y al fin de cada capítulo añade un párrafo de conclusiones.

La época que cubre la exposición son los cinco primeros siglos de la Iglesia, comenzando en Ignacio de Antioquía y terminando con San Agustín. Hay además un capítulo introductorio en el que se da un resumen de los datos escriturísticos con amplias referencias a las interpretaciones de textos evangélicos, y con una indicación del entorno cultural greco-romano en el que va a aparecer la predicación del Evangelio; y un capítulo final que el autor intitula "ensayo de síntesis", en el que con la misma sobriedad y afán de objetividad da una visión panorámica de los puntos temáticos que ha aparecido en la exposición sucesiva de los textos patristicos, conciliares y canónicos de los cinco primeros siglos.

De las conclusiones que recoge el autor citaré estas líneas que se leen en la pág. 274: "Il est outre assez paradoxal de constater, puisque l'Orient et l'Occident vont prendre dans la suite des disciplines inverses à propos du remariage, que le seul auteur qui le permette (el "remariage") dans les cinq premiers siècles est un Latin". (el Ambrosiaster).

En estos tiempos de apriorismos apresurados y tendenciosos, debemos agradecer a H. Crouzel el que se haya tomado un trabajo de laboratorio, tan pausado como eficaz, para decirnos con seguridad qué es lo que en realidad hay sobre las pretendidas ideas y actitudes divorcistas de la Iglesia en los primeros siglos. Sólo con libros como este se pueden eliminar pedestales sobre los que se tienen los ídolos. Doble servicio; a la Historia y a la Iglesia.

TOMÁS G. BARBERENA

¹ H. CROUZEL: *Nuove nozze dopo il divorzio nella Chiesa primitiva? A proposito di un libro recente.* "La Civiltà cattolica" IV, 1970, págs. 455-463 y 550-561.

GUSTAVO MARTELET, S. I.: *La existencia humana y el amor*. Henao-Bilbao, Desclée de Brouwer, 1970; 184 págs.

Pocos teólogos se encontrarán con igual autoridad para hablar con garantía de acierto de la encíclica *Humanae vitae*, que el P. Martelet, uno de los que, según se afirma, asesoraron al Papa en su elaboración y en su última redacción.

Y no se trata de defender a ultranza la *letra*, sin entrar en su *espíritu*; porque, sin salirse un punto de la ortodoxia doctrinal expositiva en su comentario, en el terreno práctico o pastoral se hace cargo, siguiendo la mente del transcendental documento paulino, de lo excepcional de algunas situaciones concretas, ayudando a resolverlas, sin desviarse del camino recto.

Obra que merecía la pena ser traducida. Con todo, para ser del todo sinceros, habría bastante que decir de la presentación que hace Luis Cuéllar, en la parte que dedica a las *sugerencias* que la obra inspira. Por el camino de ciertas sugerencias se llega —se puede llegar, al menos— a invalidar puntos claves de la encíclica.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

ALBERTO COMOLLI: *La costituzione del rapporto processuale canonico*. Milano, Giuffrè, 1970; 95 págs.

El conocido editor de Milán, Dr. A. Giuffrè, enriquece su larga colección de obras monográficas o magistrales sobre materia jurídica con la presente obra de Alberto Comolli que lleva por título *La constitución de la relación procesal canónica*.

La obra no es extensa, pero es rica en doctrina, conceptos técnicos y en crítica constructiva. Consta de siete capítulos. El primero trata de la relación jurídico procesal. Propone acertadamente la utilización de los resultados de la doctrina civilista —llamada impropriamente por el autor *laica*—, pero *cum grano salis* sobre todo en el campo procesal. Señala el momento constitutivo de la relación jurídico procesal, aunque de ello habla más expresamente en el capítulo III. Niega justamente que el proceso canónico pueda considerarse simplemente como una situación jurídica, sin negar la variedad de situaciones.

En el *capítulo II* se exponen las características del proceso canónico. Defiende el autor, no sin fundamento, la unicidad de cada proceso canónico a través de sus diversas instancias, ya que todas ellas conducen a la mejor solución de la misma controversia entablada. Más interesante y discutible es lo que dice acerca del carácter dispositivo o inquisitorio del proceso canónico. Afirma (pág. 26) que la segunda parte del canon 1618 no se opone a la primera, puesto que en ninguno de los dos casos puede el juez entablar por sí mismo la acción judicial. Esto es cierto; y, sin embargo, la oposición existe. Porque en las causas que interesan tan sólo a los particulares, la acción debe proponerse *particularmente* por la persona interesada; mientras que en las causas expresadas en la segunda parte del canon la causa puede proponerse también *oficialmente*, no por el juez mismo, sino por otra persona pública, que es el promotor de justicia. Afirma también el autor (pág. 31) que en lo que se refiere a las pruebas en general el proceso canónico tiene carácter inquisitorio. Sobre esto creo que es preciso distinguir: en las causas públicas, sí; en las privadas, no, o al menos no prevalece el carácter inquisitorio, sino el dispositivo.

En el *capítulo III* trata del momento en que se constituye la relación procesal; y este momento es el de la citación, por la que la relación procesal se extiende a los

tres sujetos necesarios: actor, juez y parte demandada, aunque con la sola demanda se abre ya el proceso.

Sobre la litispendencia recoge el *capítulo IV* una breve síntesis de la doctrina común en torno a los efectos procesales y sustanciales que establece el canon 1725.

La duración de la litispendencia, se dice en el *capítulo V*, extiéndese tanto como el proceso, o sea, hasta que se obtiene la cosa juzgada, por razón de la unicidad del proceso no obstante sus diversas fases o instancias.

El *capítulo VI*, sobre el régimen de la invalidez, carece de novedad y de interés, aunque la cuestión es importante.

En el *capítulo VII* y último se contienen observaciones y conclusiones *de iure condendo*, que son una meritoria aportación al perfeccionamiento del proceso canónico. Se trata concretamente de la invalidez e inexistencia de los actos jurídicos; de los poderes inquisitorios del juez en la fase probatoria, los cuales opina A Comolli que deberían pasarse al promotor de justicia, dando así prevalencia al sistema dispositivo y haciendo resaltar la imparcialidad del juez. Se insinúan también algunas modificaciones sobre el momento de instaurarse la relación jurídica procesal mediante la llamada citación directa, que iría unida a la presentación de la demanda, consiguiéndose la unificación del momento inicial del proceso y de la relación procesal.

La bibliografía es suficiente pero no completa y algo reiterativa. Acompaña un buen índice de autores. En conjunto, la obra ofrece un estudio serio, bien pensado y sugerente.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C.M.F.

GUY PLANTE: *Le rigorisme au XVII^e siècle. Mgr de Saint-Vallier et le sacrement de pénitence*. Gembloux, Editions J. Duculot, S. A., 1970; 189 págs.

Una tesis doctoral sustentada en la Academia Alfonsiana de Roma, sobre la actuación pastoral de Monseñor de Saint-Vallier, segundo obispo de Quebec, autor de un catecismo, de un ritual y de cartas pastorales de criterio rigorista; manifestado, sobre todo, en la negación de la absolución, recomendada pastoralmente, y aun ordenada, para determinados casos que aquí se detallan, considerados, por el biografiado obispo, de especial gravedad en aquellas circunstancias de tiempo y lugar.

Aunque pudiera considerarse algo localizado el interés de este trabajo —en el Canadá francés—, sin embargo, no es así, y precisamente por su carácter histórico, revelador de una mentalidad de la época, muy digna de ser conocida.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

H. GROTZ: *Erbe wider Willen. Hadrian II. (867-872) und seine Zeit*. Wien-Köln-Graz, Hermann Böhlau Nachf., 1970; 356 págs.

La actuación de Adriano II como papa recibió generalmente, por parte de los historiadores, un juicio bastante negativo, situándole en la pendiente que desliza a la Iglesia hacia el siglo de hierro de su historia. "Herederó contra su voluntad" de la política enérgica y decidida de Adriano I (772-795), no fue capaz de consolidar e incrementar la herencia recibida, con el arrojo y decisión de su homónimo predecesor.

Lo cierto es que Adriano II nunca había sido objeto de una monografía dedicada a él exprofeso. El autor de este libro, sin pretender en ningún momento tejer una apología o cantar un himno a la memoria de Adriano II, revisa notablemente la visión que se tenía de su pontificado. Como es lógico, no sólo se ocupa de la biografía de Adriano, sino que también trata de perfilar la visión justa del escenario y de los protagonistas principales de la historia contemporánea en que Adriano tomó parte. Así desfilan por este libro, matizadas con nuevas aportaciones, las figuras más relevantes del mundo carolingio (Luis II, Lotario II, Carlos el Calvo, Hincmaro de Reims), del escenario eslavo y bizantino (los patriarcas Ignacio y Focio(los misioneros Cirilo y Metodio), y de la misma curia romana (Anastasio Bibliotecario). De la lectura de este libro emerge un Adriano II que ni triunfó completamente ni fracasó del todo. Por de pronto, hay que tener en cuenta que su breve pontificado de cinco años coincide con un momento de desintegración política de la Europa de entonces, mientras que a su antecesor, Adriano I, le tocó actuar en unos años en que el poder franco imponía su orden en todo el occidente. Esto explica por qué la gestión de Adriano II en la Europa occidental resulta en gran parte infructuosa y deslucida. Tiene, en cambio, en su haber positivo la línea seguida con los misioneros Cirilo y Metodio, autorizando la liturgia en lengua vulgar, línea de gobierno que sus sucesores olvidaron hasta tiempos muy recientes. Aunque las gestiones con Focio terminaron, como es sabido, en la condenación de este último por parte de Adriano II, los tres enviados pontificios al Concilio IV de Constantinopla (869-70), considerado por los canonistas occidentales como Octavo Euménico, obtuvieron un reconocimiento del primado de la sede de Roma sobre las dos cristiandades (oriental y latina) como nunca se había dado. Los enviados pontificios llevaban instrucciones muy concretas del papa en este caso. La presente monografía, sólidamente apoyada en las fuentes y bibliografía correspondientes, constituye una interesante aportación a la historia de Europa y de la Cristiandad en un momento crucial de su historia.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

L. S. GREENBAUM: *Talleyrand Statesman Priest. The Agent-General of the Clergy and the Church of France at the End of the Old Regime*. Washington, Catholic University of America Press, 1970; vii-293 págs.

Charles Maurice de Talleyrand-Périgord (1754-1838) pasó a la historia sobre todo por su actuación como político en el período napoleónico y en el período siguiente de 1814 a 1838. Durante esos años se ganó la fama de político cínico y sin escrúpulos, capaz de formular en fino lenguaje y en los términos de una diplomacia depurada las usurpaciones y actos más arbitrarios. Como es sabido, Talleyrand fue ordenado sacerdote en 1779. Pese a que era conocido como librepensador, miembro de la francmasonería y hombre de moral poco exigente, Luis XVI le brindó el obispado de Autun en 1788. Pronto abandonó el estado clerical para dedicarse de lleno a la alta política de Francia. En 1802 presionará para obtener de Pío VII la regularización de su laicización. Sin la correspondiente dispensa pontificia, se casará civilmente en 1803. Después de ocupar altos puestos y de jugar un papel de primer orden en la política francesa, se reconciliará con la Iglesia en el lecho de muerte. Pero hay un período en la vida del famoso político francés que es mucho menos conocido, pese a la abundante literatura que la posteridad le ha dedicado. Trátase de los años 1880-85, en que ocupó el cargo de Agente General del clero francés, encargado de defender los intereses de la Iglesia

ante el Rey y sus oficiales. Este es el período de la vida de Talleyrand que constituye el objeto de la presente monografía. El autor realiza su estudio a base de un amplio cuadro de documentación inédita de los archivos franceses y del Vaticano, teniendo en cuenta además la copiosa literatura a que dio lugar la figura de Talleyrand. Es una época de crisis para Francia y para la Iglesia francesa. Esta última se bate a la defensiva para conservar su patrimonio, su jurisdicción y sus privilegios. El Talleyrand servidor de la Iglesia aparece aquí autoritario ciertamente, pero mucho más sincero y honesto que en sus años posteriores. Durante esta etapa de su actuación comienza a manifestar sus grandes cualidades de coraje y habilidad diplomática. El presente libro constituye una excelente monografía que proyecta nueva luz no sólo sobre la figura de Talleyrand, sino también sobre la historia de la Iglesia y de la sociedad de la época.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

CAMILLO CAVOUR: *Libera Chiesa in libero Stato*. Recopilación de discursos a cura de Salvatore Valitutti. Roma, Armando Armando, 1970; 175 págs.

La personalidad de Cavour es, como se sabe, de gran importancia para el pensamiento político religioso universal. Su impulso fue decisivo para la unificación italiana, y él quien dio el espaldarazo al principio "libera Chiesa in libero Stato" como regulador de las relaciones entre la Iglesia y el Estado moderno. Con esta frase, cuyos orígenes haya quizá que buscar en Montalembert y Tocqueville según decía Ruffini, llega a nosotros este volumen en el que se encuentran recogidos cinco de sus principales discursos parlamentarios: sobre la abolición del fuero eclesiástico y la supresión del derecho de asilo, sobre la enseñanza de la Teología y la libertad de enseñanza, sobre el matrimonio civil, sobre la supresión de corporaciones religiosas, y, finalmente, sobre la libertad de la Iglesia en el Estado libre.

Ello ya es motivo de reconocimiento, desde el momento que permite al estudioso conocer directamente unos materiales de indudable interés. Pero además no debe olvidarse que tan discutida figura, al igual que otras muchas del pasado siglo, están ahora en plena actualidad entre otras cosas porque supieron no pocas veces adelantarse a su época y vislumbrar el futuro. Y dentro de toda su doctrina, no creo equivocado el afirmar que su pensamiento político religioso es la parte más elevada e importante. Hombre a la vez idealista y realista supo encaramarse por encima de fanatismos y plantear serenamente y con mente lúcida las bases sobre las que deberían asentarse las relaciones Iglesia-Estado, delimitando campos y buscando concordias.

Efectivamente. Desde que comenzó a exponer su pensamiento en el célebre discurso que como Diputado dictó en el Parlamento piemontés en 1850 sobre el derecho de asilo y la supresión de privilegios a los eclesiásticos, hasta su concreción al tratar de la Cuestión Romana en 1861, se denota insistentemente un afán de perfección y en cierto modo de equilibrio. El punto de partida: su teoría de que el progreso del mundo moderno exigía y necesitaba de la religión y de la libertad; había pues que tratar de conciliar ambas cosas. Para ello era necesario deslindar campos y competencias.

Estaba convencido de que la libertad era algo que favorecía por igual a los poderes públicos y a la propia Iglesia. Sus palabras pronunciadas en 1861 y su correspondencia de 1863 con sus amigos pueden servir de ejemplo al tiempo que nos hacen meditar en su clarividencia: "Io sono convinto —decía— che non appena la Chiesa avrà assaporato i frutti della libertà, si sentirà ringiovanita da quel nutrimento salubre e

vivificatore"; y estaba seguro de que "siamo alla vigilia di una grande rivoluzione nel cattolicismo romano a pro del vero cattolicismo; ed io la desidero ardentemente, e prima di morire vorrei vederla".

Cavour ciertamente —él lo reconoce en alguno de sus discursos— desconocía la Teología y el Derecho canónico. La teoría de la potestad directa e indirecta le traían a la mente la idea de algo confuso que evitaba ver con claridad las cosas; sabía que su fórmula para solucionar los conflictos entre la Iglesia y el Estado encontraría graves dificultades de aplicación. Siempre pensó, no obstante en la posibilidad de establecer un pacto conciliatorio entre las dos supremas potestades dentro de un régimen de auténtica libertad.

Amante de la libertad y conciliador. E ahí su perfil. Alentó la ocupación de los Estados Pontificios porque estaba convencido de que no eran necesarios a la independencia de la Iglesia y suponían para el futuro Estado unificado italiano el afirmar su propia existencia. Escogió a Roma por capital porque era la única ciudad que por historia y por haber quedado fuera del municipalismo que frajeló a los viejos reinos, aunaba el beneplácito de todos los italianos. Su preocupación fue hacer comprender al mundo católico que ello no ofendía la libertad ni la independencia de la Iglesia.

A un siglo de distancia, cauterizadas ya numerosas heridas y teniendo ante nuestros ojos la época actual, la figura y el pensamiento de Cavour adquieren singular valor y actualidad. Debemos hacer justicia y considerar objetivamente que fueron muchas las cosas en que tuvo el don de preveer el futuro. No quiere decirse con ello que todo su pensamiento sea digno de alabanza, ni mucho menos; pero no hay duda de que deben de caer bastantes prejuicios sobre su persona y doctrina.

Una acertada introducción de Salvatore Valitutti pone al lector en situación de poder valorar las ideas expuestas por Cavour en los discursos que se recogen. Obra, pues, que nos ha parecido interesante, de fácil lectura, y una buena ayuda a la hora de estudiar las relaciones Iglesia-Estado en el último siglo.

LUIS PORTERO

PEDRO ANTONIO PERLADO: *La Libertad Religiosa en las Constituyentes del 69*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1970.

"Ediciones Universidad de Navarra" ha dado a luz un volumen titulado *La Libertad Religiosa en las Constituyentes del 69* escrito por Pedro Antonio Perlado.

Aunque nada se dice de ello, la impresión que produce el libro es que se trata de una tesis doctoral. Trabajo, por lo tanto, de un investigador incipiente que ha elegido un tema francamente interesante y sobre el que necesitamos importantes aportaciones debido a lo poco que está estudiado y a su gran amplitud.

El autor afirma en una breve presentación que su trabajo fue realizado en el bienio 66-67 y que no ha sido revisado para su publicación, tres años después. Nosotros, después de haber leído atentamente la obra, consideramos que la falta de revisión, habiendo pasado tiempo suficiente para encontrar mayor bibliografía, llenar las lagunas, modificar algunos juicios demasiado radicales y situar la investigación dentro de un marco más amplio de evolución histórica, es un fallo importante, que resta al libro numerosas posibilidades que hubiese podido aprovechar, haciéndonos a todos los que de una forma u otra, estamos introducidos en el tema, un servicio digno de agradecer.

El libro se reduce a una exposición-comentario de los documentos más importantes sobre la materia; en concreto, los Decretos y Ordenes, y los Discursos del Diario de

Sesiones sobre el Proyecto de Constitución. A partir de esas fuentes, el autor asoma la cabeza a un número reducidísimo de libros y material de trabajo entre el abundantísimo existente. Ello hace que el círculo sobre el que ha investigado el Sr. Perlado haya quedado muy reducido y cerrado en sí mismo.

Examinemos la bibliografía presentada al final de la obra. Contando libros y colecciones de documentos, vemos que se citan solamente 59. De los cuales (la distinción la hacemos nosotros, pues el autor no la hace), 35 son fuentes y 24 obras posteriores. De todas ellas únicamente 21 (una tercera parte), se refieren a la época que estudia el autor. Y 24 a épocas distintas de la estudiada. Curioso resulta el comprobar que para épocas distintas a la investigada (y que lógicamente solo deben ser tenidas en cuenta como complemento o punto de relación), se aporta más bibliografía que para el trabajo central. De estas 24, veinte tienen como tema a Bayona, las Cortes de Cádiz, Napoleón y Fernando VII. ¿No puede extrañar el que se aporte tan abundante bibliografía —relativamente, claro está—, de una época tan lejana a las Constituyentes del 69 incluyendo en ella algún libro de Historia Militar de la Guerra de la Independencia?

Pero hay algo más notable. De los 59 libros citados en la bibliografía final, 23 no son utilizados a lo largo del libro. Bastantes de ellos no son citados y del resto solamente se sirve el autor en una o dos ocasiones y para cuestiones accidentales.

En realidad, si nos fijamos bien, el Sr. Perlado completa su trabajo sobre el Diario de Sesiones, con seis libros. Tres de ellos son de autores actuales: Federico Suárez, Eiras Roel y Carro Martínez. En varias ocasiones —es curioso notarlo—, las citas de un mismo autor se acumulan prácticamente con carácter de exclusividad a lo largo de poco número de páginas. Por ejemplo, Federico Suárez es citado 11 veces en las págs. 321-325, Eiras Roel, 8 veces en las págs. 46-48, y Carro Martínez, 8 veces en las págs. 81-89. Lo cual puede producir al lector la impresión de que la obra ha sido redactada con excesiva rapidez, transcribiendo, con ausencia de ponderación, lo ya estudiado por los citados autores.

Los otros tres libros son de autores antiguos: *La Historia Eclesiástica de España*, del erudito y escolástico defensor de la unidad de cultos, Vicente de la Fuente; *La Historia de los Heterodoxos españoles*, de D. Marcelino Menéndez Pelayo, y la *Historia de la Revolución de Septiembre*, de los sacerdotes catalanes Vilarrasa y Gatell, que afirmaban que separar la Iglesia del Estado era lo mismo que separar el alma del cuerpo. Esto ya parece indicar una selección previa que ha llevado al autor a optar por una línea ideológica tal vez no demasiado en consonancia con la apertura que tras el Vaticano II se ha dado a todos estos problemas con cuyo enfoque coinciden muchos de los criterios manifestados por los diputados liberales de las Constituyentes que vienen a ser así los verdaderos padres de la actitud tomada por la Iglesia en el periodo que nos ha tocado vivir.

En la Bibliografía está ausente la prolífica *Prensa* de la época, los abundantes *folletos* y *pamfletos*, las *Pastorales de los obispos*. De las obras escritas por los Diputados que toman parte en las discusiones de temática religiosa, únicamente se cita la *Historia de España en el siglo XIX*, de Pí y Margall, cuando cabría la posibilidad de citar un número de obras bastante superior al centenar. Sin embargo el autor no duda en pronunciarse por la “casi absoluta inexistencia de trabajos que de alguna manera incidan sobre la problemática aquí tratada” (pág. 12). Esta frase, más bien categórica, ¿podrá ser aceptada por quien haya revisado, someramente tan solo, los ficheros de las buenas Bibliotecas y Archivos del país?

En el libro encontramos numerosos juicios de valor. Y cuando se trata de los diputados de izquierda, los adjetivos con que se expresan dichos juicios, no son que

cigamos, demasiado bien sonantes. Y en cuanto al fondo, los introducidos en la Historia Contemporánea de España, podrán detectar afirmaciones que es necesario probar mucho. Por ejemplo: "... la idea de Suñer tiene un objetivo concreto; acabar con la religión, no por convicción, sino por mero afán de espectacularidad" (pág. 226). Y tratando de Pí y Margall dice: "Pí y Margall... estudia la cuestión religiosa no como punto fundamental, sino de una manera pasajera, como algo más que ha de tenerse en cuenta dentro del capítulo económico de la nación" (pág. 113). Prescindimos de si el juicio es acertado o no. Pero algo más adelante escribe el Sr. Perlado sobre el discurso de Pí: "Queda así desvelado el misterio. El problema presupuestario ha sido un simple pretexto. No se trata de aligerar las cargas del Estado como de dificultar la marcha de la Iglesia" (pág. 119). ¿No puede uno quedar perplejo con esta afirmación sabiendo que las ideas religiosas de Pí eran conocidas (¡cuántas publicaciones llevaba ya!) por toda la Cámara y además era todo lo contrario a su temperamento el fabricar misterios o montar pretextos para hablar del tema que fuese?

También resulta un tanto durillo este juicio que nos limitamos simplemente a transcribir y bajo el que caen los católicos liberales que eran los personajes más importantes de la Comisión. "Pero que en una Cámara en la cual no escasean los catedráticos y hasta algún que otro canonista —como el ex-ministro Aguirre o Montero Ríos—, no lograrse encauzarlo (el problema), sugiere no tanto una falta de competencia como una premeditada voluntad de enturbiar el ambiente" (pág. 367). Ante tal afirmación nosotros nos preguntamos: ¿qué interés podían tener en enturbiar el ambiente Aguirre y Montero Ríos si eran del grupo de la mayoría que sabían de antemano, con suficiente certeza, que en las votaciones iban a salir victoriosos?

Creemos que el Sr. Perlado, de haber revisado la obra que escribió hace tres años, hubiera moderado bastantes de sus afirmaciones y no hubiera reducido su publicación a un comentario poco riguroso de los discursos. El intento del Sr. Perlado ha sido bueno. Pero se ha quedado corto en cuanto al imprescindible conocimiento de la amplia bibliografía existente y al encuadre histórico de la situación que analiza. Y el que su obra haya sido incluida en la Colección Canónica de la Universidad de Navarra junto a obras de valor como las de Hervada, de la Hera, de Reina, Fuenmayor, Juan Viladrich, etc., nos atrevemos a decir que hace desmerecer el conjunto produciendo una impresión de irregularidad no ciertamente loable.

SANTIAGO PETSCHEN

JESÚS MARÍA PALOMARES IBÁÑEZ: *El Convento de San Pablo. Aportaciones histórico-artísticas para la historia de un convento vallisoletano*. Valladolid, Universidad, 1970; 130 págs.+6 lám.

Hay cierta inadecuación entre el título de esta monografía y su contenido. En el colofón se da como título "El Patronato del Duque de Lerma sobre el convento de San Pablo de Valladolid", lo que responde mejor a la obra. Se trata de una tesis doctoral, defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, de la que se da hecho un resumen en las primeras páginas para dar con toda su extensión el capítulo referente al patronato del Duque de Lerma, añadiendo algunos datos referentes a la cátedra de Teología de Santo Tomás, el Cardenalato del Duque y los dominicos que fueron sus confesores.

Respondiendo a una preocupación muy de la época el Duque de Lerma instituyó un patronato. Es decir, extendió un contrato o escritura de concordia por el que quedaba

obligado a la buena conservación y ornato del monumento objeto del patronato, mientras la casareligiosa correspondiente contraía la obligación de rogar a Dios por los pecados de sus preceptores. "El sentido de perennidad de los fundadores quedaba asegurado en la inversión de grandes sumas en las capillas funerarias donde habían de celebrarse los oficios divinos desde el día de su fallecimiento perpetuamente, para siempre jamás". Y en efecto, en 1691 se hacía la correspondiente escritura, que el autor da en apéndice, con cincuenta y nueve prolijas cláusulas que son "una muestra de extraordinario valor para conocer el espíritu religioso y también el talante y la elevada dosis de vanidad del Duque".

La monografía consiste esencialmente en ir glosando cada una de estas cláusulas: derechos y obligaciones del convento; obras realizadas en la iglesia; reformas introducidas con esta ocasión, etc. Como el documento es sumamente detallado, encontramos curiosos datos de protocolo, de formulación jurídica, de práctica, etc., que pueden ser útiles para caracterizar otras muchas instituciones similares de aquella época.

La aportación de documentos hasta ahora desconocidos es grande. Y contribuye al mejor conocimiento de una institución conventual sumamente compleja e interesante.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

OLIVIER DU ROY: *La reciprocité. Essai de morale fondamentale*. París, Editeurs EPI, S.A., 1970; 299 págs.

He aquí un libro serio, no de iniciación, sino de reflexión. Bien trabado y concebido a la luz de buenos especialistas en teología y psicología, procedentes del campo católico y del protestante.

Se trata, en esto que el autor llama *ensayo*, de sentar las bases de una moral cristiana, de *vocación* más bien que de *obligación*, de entrega y de *amor* más bien que de servicio ritual. No todo es oro de ley. Sin embargo, casi todo, aceptable o no, ofrece su lado positivo que puede dar lugar a un examen destinado a depurar conceptos viejos, tradicionales o rutinarios. Al final de la segunda parte, se nos da una síntesis de lo que tiene que ser la moral cristiana (págs. 102, 103): nada que objetar.

Con más o menos detenimiento y profundidad, se estudian o reconsideran puntos tan importantes como el del sentido del pecado y el sentimiento de culpabilidad; la historia del sacramento de la penitencia y su restauración; el de la conciencia y la ley; lose grados del compromiso moral, etc.

Merece punto y aparte el capítulo último que dedica a la sexualidad (págs. 267 y ss.). Como aspecto claramente descubierto sólo se advierte el de llegar a su inserción en la moral cristiana, no a partir del matrimonio, dando por supuesto que a él se ordena la sexualidad humana, sino buscando el sentido de la misma a través del significado del lenguaje que ella es. Después sale a relucir el problema de las relaciones prematrimoniales, sin sacar consecuencias al efecto, pero poniendo en camino para sacarlas al distinguir entre el *flirt* —puro juego— y "las verdaderas situaciones prenupciales que son camino para el matrimonio" (pág. 277). Y los que sigue aclara poco, si aclara algo.

De todos modos, se observa una voluntad de llevar la realidad que nos rodea hacia el verdadero fin, contemplándola no a la ligera, sino serenamente. Aun para aquellos que tenemos sacadas las conclusiones de la auténtica única moral cristiana de manera definitiva, este libro es algo que vale la pena ser conocido y reposadamente estudiado.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

E. CURRAN CHARLES: *¿Principios absolutos en teología moral?* Santander, Editorial Sal Terrae, 1970; 315 págs.

Es un trabajo en colaboración, traducido del original inglés. Lleva esta traducción un *nihil obstat* y un *imprimatur*, al que se añade, para curarse en salud, la advertencia de que ello no significa "que quienes han concedido el permiso eclesialógico estén de acuerdo con todas las opiniones o declaraciones expresadas en este libro". No está mal, pero tampoco convence, porque hay cosas en este libro que merecen un *obstat* sin más y su consiguiente *non imprimatur*.

Como para abrir boca en la Introducción se repiten los lugares comunes sobre los *manuales clásicos de moral*. ¿Cuándo aportarán algo que les supla con ventaja? Sobre la masturbación se dice (pág. 16) que "el teólogo moderno sabe mucho más sobre la masturbación que los teólogos de siglos pasados", para venir después a confundir lo subjetivo con lo objetivo, a través de un alarde pueril de conocimientos nuevos sobre el óvulo y el esperma. ¡Bendito sea Dios!

"Ya no podemos estar tan seguros --otra peregrina afirmación-- sobre lo que nuestros obispos por todo el mundo enseñan como materia de fe y de moral" pág. 29. "El primer imperativo para la conciencia cristiana es, pues, la acomodación" pág. 39.

La segunda cuestión sobre "los absolutos morales y el magisterio", supone una dependencia de éste de la Eclesiología predominante. Y luego venga con el consabido pesimismo sobre la sexualidad, la condenación de la usura, libertad religiosa, el magisterio auténtico no infalible: puerta falsa por donde nos están metiendo toda la mercancía de contrabando de la moral nueva...

Nos haríamos interminables si fuéramos siguiendo punto por punto tantas afirmaciones, no raras ya por desgracia, sino aventuradas e inadmisibles para la doctrina tradicional y el magisterio, que es decir, para la verdad católica. Aparte de la indigesta palabrería que se consume, para iniciar en enfoques que se presentan como nuevos y exigidos por el progreso moderno y que el lector más avisado acaba por no entender, vienen luego los problemas: ética médica, principio del doble efecto, consumación e indisolubilidad del matrimonio, principio de totalidad, etc., y, la verdad, saca una impresión de que falla el planteamiento. Y pensar que tanto imprevisto lo aceptará todo esto como pan bendito. Y es pan rancio, como para intoxicar mentes a la espera de ideas buenas o malas con que llenarse.

Traicionaríamos nuestra conciencia si recomendáramos este libro, sin más. Servirá, eso sí, para aumentar el confusionismo reinante de ideas.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

FRITZ PATRICK SCHALLER: *Zum Informationsrecht im kirchlichem Raum. Eine Studie nach den Texten des Vatikanum II*. Freiburg Schweiz, Universitätsverlag, 1970; 134 págs.

En un brevísimo prólogo, Carl Doka plantea el problema: ¿por qué el decreto conciliar "Inter mirifica" afirma el *derecho a la información* como inherente a la sociedad humana (núm. 5), pero pasa en silencio el derecho a la información en la Iglesia? Este silencio es un desafío para el teólogo; y el teólogo Schaller acepta el reto, tratando de extraer de todos los documentos del Vaticano II la doctrina que colme el vacío de "Inter mirifica", ilustrando a la vez la doctrina sobre la información en el Estado.

La introducción del autor describe los "síntomas de una crisis de información en la Iglesia", formulando nuevas preguntas: ¿qué es preferible, información *útil*, o información *veraz*? ¿uniformismo, o pluralismo de opiniones? ¿autoridad de magisterio, contra libertad de información? ¿elaboración de la noticia, u objetividad? ¿secreto, o libertad de información?

Todos los comentaristas de "Inter mirifica" tratan de buscar en la historia del ocreto, en los hombres que redactaron los sucesivos esquemas y en las incidencias de su discusión y voto, la razón de los aciertos y deficiencias de él. Schaller sigle la regla y consagra el primer capítulo a la gestación del documento. Luego viene el núcleo doctrinal del libro: primero, el aspecto antropológico: imagen del hombre en el Vaticano II, naturaleza psicológica del proceso informativo, fases de una conciencia informada (ver, juzgar, obrar); consiguientemente, el derecho a la información como fundamento de una conducta "humana". Sigue el aspecto social, casi según el mismo esquema: la información vista en tanto en cuanto comunicación humana, imagen de de la sociedad actual en el Vaticano II, el proceso informativo en la vida social (ver a través de la información, juzgar formando corrientes de opinión, actuar como ciudadanos); consiguientemente, el derecho a la información (con sus defectos —censura, monopolios informativos, falsedad, deformación propagandística, parcialidad— y sus excesos —desorientación, violación de secretos profesionales o estatales, intromisión en la esfera de la intimidad...—).

Queda por hacer la aplicación de estas ideas a la Iglesia. Lo que falta en "Inter mirifica" debe ser completado con la Constitución "Lumen gentium", porque todo el Concilio constituye una unidad doctrinal. El autor analiza los conceptos de "pueblo de Dios", "carisma" y "seglares", define los límites entre el dogma inmutable y la pluriforme opinión en la Iglesia, apunta la "información" como condición de la "participación" en la vida activa de los fieles.

Schaller ha hecho un trabajo riguroso y de extrema claridad. Debe señalarse que ha utilizado ampliamente ideas de otros autores, especialmente de Emilio Gabel, pero les ha dado unidad y estructura mental sólida en una obra que se lee con gusto.

JESÚS IRIBARREN

CARMEN MARTÍN GAITE: *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*. Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1970; XX+404 págs.

Causa sorpresa que una escritora, conocida por su buen estilo, consagrara tantas horas de archivo a desentrañar la vida y la obra de un autor como Macanaz, famoso por lo farragoso de su estilo y la increíble extensión de sus escritos. La misma autora, en el prólogo nos da una explicación y se hace eco de las observaciones que personas amigas le hicieron al ver que se dedicaba a esta tarea. Pero ella la prosiguió en diferentes archivos, particularmente en los de Simancas, negocios extranjeros de París e Histórico Nacional de Madrid, consiguiendo así ofrecernos por vez primera una visión de conjunto de un personaje como Macanaz, tantas veces citado en la historia del regalismo español pero del que nadie se había ocupado de intento. Mérito grande el de la autora, que ha tropezado con enormes dificultades, de las que se hace eco repetidas veces (en la introducción, en las págs. 168, 265, 277...) pues Macanaz, que tanto escribió sobre sí mismo, confunde fechas, da versiones contradictorias de los mismos acontecimientos, y por la misma abundancia de datos que proporciona, no todos coherentes, dificulta la elaboración de su biografía.

Salta a la vista el interés que este libro tiene para el historiador del Derecho canónico. En su época de esplendor, Macanaz es la representación del consejero áulico regalista que tropieza ya desde el comienzo con la jurisdicción eclesiástica; que interviene para moderar los excesos del Tribunal de la Nunciatura, para dictaminar sobre el Honesto Subsidio" pedido al clero; para realizar los primeros intentos de desamortización; que se opone al antirregalismo de Belluga; que participa en los conflictos religiosos de 1712 y el concordato de 1713; que escribe su célebre pedimento de los cincuenta y cinco párrafos, y ve cómo se lo condenan; que sufre durante muchos lustros un interminable proceso en la Inquisición; que escribe sobre estos temas una ingente cantidad de folios llamados a quedar inéditos en su máxima parte.

La autora ha logrado restituírnos casi en su integridad (hay un largo paréntesis no documentado en su estancia en París) la biografía de Macanaz, rectificando datos que venían siendo moneda corriente, como las fechas de su nacimiento y defunción. Sin dejarse llevar por la simpatía que los biógrafos suelen cobrar hacia los protagonistas de sus estudios, reconoce las fabulosas cualidades de laboriosidad, de resistencia física, de fidelidad al Rey que tenía Macanaz, pero no ceta sus defectos: terquedad, irrealismo, ambición... "... se apunta —dice en la pág. 107— un ingrediente fijo de su personalidad que no hizo sino recrudecerse... y que limitó siempre su objetividad y su eficacia: la pasión jurídica. Se trataba lisa y llanamente de ponerle la zancadilla al adversario, de acumular pruebas contra él... Este vehemente prurito, más que por tener razón, por querer que se la reconozcan a uno, por demostrarlo a base de papeles y más papeles, sintomático fenómeno de la deformada mentalidad jurídica de la época, se acrecerá con los años en Macanaz, cuyo tesón le impedía sacar experiencia de los encontronazos que con tanta frecuencia se pegó con los demás mortales, sin llegar a conocerlos nunca más que como enemigos cuando no eran amigos" (ver también págs. 240, 236, 237, 239...).

A la semblanza del biografiado añade la autora otras. Malparado sale el Cardenal Belluga (*passim* pero muy en especial pág. 224) con buenas pruebas. No podemos, en cambio suscribir los juicios sobre Clemente XI, sobre el que la información de la autora es sumamente superficial, tan superficial como rotundos sus juicios. En instituciones la que peor parada sale es la Inquisición, que no pudo proceder peor en el caso ni mostrarse ya mas decaída (ver por ejemplo las págs. 266-268), aunque sea tristísimo también el cuadro de la Administración del Estado, del Rey y las reinas hasta los funcionarios.

En el aspecto doctrinal el libro es pobre. La autora confiesa (pág. 207) "esto me llevaría a un estudio de Derecho canónico para el que no tengo preparación", y efectivamente se nota. La descripción del Jansenismo que hace en la pág. 183; las ideas que deja caer sobre el Tribunal del Nuncio, antecedente del de la Rota o sobre los dos concordatos que salen a relucir, muestran cuánto habría ganado este libro revisado por alguien que conociera bien esa fase de la Historia del Derecho canónico. No querríamos, sin embargo, que se tuviera este juicio por absolutamente negativo, pues la autora aporta muchos datos aprovechables para fijar la postura doctrinal de Macanaz.

Escritora bien conocida, ha sabido dar al libro un indiscutible garbo literario con un estilo brillante, rico en adjetivos (que endurece algunos juicios), que se lee con gusto. Lamentemos que no haya podido manejar las Memorias de Macanaz retenidas por el Prof. Francisco Maldonado de Guevara (pág. 293). Lamentemos las erratas que afean el texto. Y alguna omisión de bulto en la bibliografía como los trabajos de Sala Balust al hablar de las reformas universitarias. Observaciones éstas que no quitan nada al gran mérito de la monografía escrita superando tantas dificultades.

Al final el lector termina sintiendo admiración, compasión y hasta simpatía por Macanaz, sañudamente perseguido por sus enemigos. Que él diera ocasión con su orgullo y desaciertos, lo que nadie niega, no obsta para que duela ver cómo se le trató aun en su más venerable ancianidad.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANDREA PIOLA: *Maestri di Diritto*. Milán, A. Giuffrè, 1970; 90 págs.

El Instituto de Derecho eclesiástico y canónico de la Universidad de Génova inició con este libro una serie de publicaciones que es presentada por la Dirección en la primera página. Se recogen en este pequeño volumen unos cuantos juristas, y más destacadamente canonistas y cultivadores del Derecho eclesiástico. Se recuerda a P. E. Bensa, al P. Cappello, a Mattia Moresco, a Antonio Falchi, a Antonio Boggiano Pico. Hay también una semblanza cálida del Papa Pío XII a los diez años de su muerte. Se abre el volumen con la introducción al curso de Derecho eclesiástico 1969-1970, extraordinariamente jugosa y rica en perspectivas modernas. Introducción que se completa con la que el mismo autor puso al frente del volumen *Scritti di diritto ecclesiastico e canonico* publicado en 1969.

Por lo dicho se puede apreciar el interés de esta obra que ofrece fragmentos muy dispersos haciendo de ellos un todo bastante orgánico. Quienes conocen el estilo de A. Piola saben su calidad y pueden conjeturar por tanto el gusto con que se leen estas páginas. Habríamos deseado que las semblanzas fuesen acompañadas de una rigurosa bibliografía de cada uno de los autores reseñados, lo que habría hecho más útil este volumen. Por lo demás, la presentación es tan cuidada como suele ser la de todos los libros de Giuffrè y la obra se encuentra enriquecida con unas curiosas láminas que recogen la figura de los canonistas italianos cuyas biografías se publican.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCISCO AGUILAR PIÑA: *Impresos castellanos del siglo XVI en el British Museum*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1970; 137 págs. "Cuadernos bibliográficos", núm. 24.

El autor ha intentado completar los cuadernos publicados sobre impresos del siglo XVI en otros números de la misma colección (12, 14, 15, 19 y 21), seleccionando 442 papeletas de impresos que se encuentran en el British Museum de Londres procedentes, en su mayor parte, de ilustres bibliófilos, como Salvá y Heredia, o formando parte de la sin par Biblioteca Grenvilliana. La descripción de estos impresos, que en ocasiones son ejemplares únicos, se ha hecho con toda perfección, en bastantes casos se ha añadido la localización de algunos otros ejemplares conservados en diferentes bibliotecas.

Como no podía por menos de ocurrir hay no pocas papeletas que interesan para la historia del Derecho canónico. Señalemos por ejemplo las referente a reformas en la vida religiosa (167); regas y constituciones (166, 186); órdenes de caballería (140, 170); funcionamiento de la Inquisición (175); Estatutos capitulares (176, 184); Constituciones sinodales (194); régimen de cofradías (198); clausura de religiosas (200); Bula de Cruzada (201, 220, 221); privilegios de los trinitarios (218); tensiones entre la Iglesia

y el Estado (255); Facultades de un Legado pontificio (261); privilegios clericales (279); constituciones pontificias (189). Curioso un tratado sobre el jubileo (224) seguido de otro con el jubileo debido a la pluma de Cipriano de Valera (226). Es interesante la gran aportación que hace de rarísimos impresos mejicanos, de otros no menos raros de españoles refugiados en Londres (177, 223) y de confesionarios y tratados para confesores.

Dado el prestigio del autor y de la colección no es necesario decir que la obra presenta todas las garantías de su verdad científica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

AGUSTÍN ARCE: *Documentos y textos para la historia de Tierra Santa y sus santuarios. 1600-1700. Diplomas Pontificios Regios y Sultanales. Cientos de cartas oficiales y privadas inéditas. Textos impresos raros y viajes de Tierra Santa.* Tomo I. 1600-1622. Jerusalem, Franciscan Printing Press, 1970; XII+132 págs.; 407 págs. + XXI láminas.

La Custodia de Tierra Santa inició la publicación de una importante colección bajo el título genérico de "Ex archivis custodiae terrae sanctae", de cuyo número 6 ya dimos una reseña en esta misma revista¹. No resulta fácil ver el criterio con que se está llevando esta edición, pues mientras los tres primeros números están aún inéditos, el cuarto apareció ya, nada menos que en 1958, el quinto, séptimo y octavo siguen inéditos y del noveno se agotó la primera edición y se encuentra la segunda como de próxima aparición. Tal vez hubiese sido preferible numerarla por orden de aparición, sobre todo siendo tan distantes las fechas de una y otra. Pero tal vez haya razones que a nosotros nos escapan para proceder así.

El P. Agustín Arce, benemérito en la investigación de cuanto se refiere a Tierra Santa piensa ir dando en esta colección, en la que tenemos la sensación de que es autor prácticamente único, los resultados de sus largos años de investigación en los más diversos archivos, muchos de ellos absolutamente inaccesibles. Nos tenemos que felicitar de esta decisión suya. Son verdaderos tesoros los que está descubriendo. Así, en concreto, en esta obra inicia la publicación de una documentación de suma importancia que viene a colmar el hueco que en la historia de la Custodia de Tierra Santa suponía el siglo XVII. Recurriendo a los archivos de Jerusalén, Barcelona, Madrid, Lisboa, París, Roma, Simancas, etc., ha recogido miles de fotocopias, ha copiado con su propia mano documentos particularmente difíciles, y nos ofrece ahora el resultado de sus investigaciones. Lo que nosotros leemos en un momento supone un esfuerzo extraordinario. Véase, por ejemplo, lo que dice en las págs. 21-23 respecto a la traducción de los firmanes turcos, redactados en una lengua mezcla de otras varias, que hasta ahora resistía a casi todos los intentos. Ni aun con este esfuerzo puede considerarse, sin embargo, agotado el tema, pues él mismo confiesa en la pág. 14 que quedan por explorar los documentos obtenidos por los demás cristianos de Tierra Santa. Y también los que se conservan en copia en los archivos de Estambul, en gran parte aún de imposible acceso.

La obra que reseñamos, de estructura complicada (excesivamente, a nuestro criterio), reúne 152 documentos de muy diferente extensión, autoridad y carácter. Todos ellos, sin embargo, tienen la nota común de aportar noticias nuevas para el conocimiento de la vida de la Custodia en el siglo XVII. Y por ende a la historia europea de aquel en-

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 27 (1971) 214-216.

tonces. No olvidemos que las diferentes naciones se interesaban por la Tierra Santa: Francia como nación protectora, juntamente con Venecia. España ayudando económicamente; y en ocasiones hasta Holanda e Inglaterra que no pudieron desinteresarse del todo de los intereses cristianos en Palestina (ver pág. 13). Ni siquiera se ciñe el interés tan sólo a Tierra Santa. Véanse, por ejemplo, los documentos 92, 93, 94, sobre las negociaciones con los Caldeos para su unión con Roma, documentos que descubren algunos aspectos poco conocidos de la política oriental de los Papas.

Para los lectores de nuestra Revista no faltan datos sumamente interesantes. Tal por ejemplo las referencias bibliográficas contenidas en la colección de Bularios reseñada en las págs. 10-12, así como todo lo referente al régimen canónico de la Custodia sintetizado en las págs. 36-37 y en la pág. 117 que reúne las referencias a los diversos documentos de interés canónico.

Obra tan compleja no podía dejar de presentar algunas deficiencias. No siempre las notas está en su sitio (por ejemplo pág. 36, nota 27, que estaría mejor en el párrafo anterior). Otras quedan incompletas, como la nota 1 de la página 58 en la que falta la referencia a las págs. 80 y siguientes. El deseo de acumular las noticias recogidas lleva también al autor a algunas disgresiones. Se habría deseado una mayor concisión en el resumen que encabeza los documentos y una mayor nitidez en la estructura del libro reflejando con mayor claridad y precisión dónde se encuentran las normas seguidas para la edición (págs. 130-131) y los instrumentos que pueden servir para su más fácil manejo (como las listas de Sultanes y Grandes Visiris contenidas en las págs. 72-82). Pero estas deficiencias no son nada en comparación con la enorme erudición y las noticias de difícilísimo hallazgo que en esta obra se contienen. Muy en especial es de agradecer la edición crítica y segura ya de los textos canónicos fundamentales por los que se regía la Custodia.

Felicitemos al autor y deseamos que muy pronto vean la luz los demás tomos de esta colección.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

EDUARDO BRAZAO: *Os descobrimentos portugueses nas Historias do Canadá*. Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1969; 342 págs.

Reivindicación de la obra histórica portuguesa en el Atlántico Noroeste frente a una serie de autores canadienses que tienden a desconocerla o disminuirla. Copia y glosa textos de veintiseis autores canadienses.

MIGUEL DE NOROZHAN DE PAIVA COUCEIRO, Conde de Paraty: *Dieu e Eu*. Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1969; 170 págs.

Colección de artículos literarios publicados en un semanario de Lisboa, sobre su vida en Dieu y otros lugares de la India en los años en que fue gobernador de aquella plaza.

JULIO DE CASTRO LOPO: *Paiva Couceiro. Uma grande figura de Angola*. Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1968; 214 págs.

Colección de 37 artículos publicados en la revista "Noticia" sobre la actuación de Paiva Couceiro como personaje destacado y gobernador de Angola.

FELIPE GASTÃO DE ALMEIDA DE EÇA: *O capitão César Maria de Serpa Rosa*. (Inspector-Superior Chefe da Administração Ultramarina 1899-1968). Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1969; 100 págs.

Una breve biografía del personaje que da título al libro, precedida de unas páginas de homenaje a su memoria escritas por Manuel Maria Sarmiento, antiguo ministro de Ultramar y Gobernador de Mozambique.

JORGE MORAIS-BARBOSA: *A lingua portuguesa no mundo*. Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1969; 172 págs.

Curioso libro en el que se describe el proceso de formación y florecimiento de la lengua portuguesa para terminar con unas notas de carácter político y lingüístico.

RICARDO SILLERY LÓPEZ DE CEBALLOS: *El carácter accesorio del Derecho de Hipoteca* (Ensayo sobre la autonomía estructural y funcional de la hipoteca). Caracas, Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1968; 260 págs.

Una primera parte destinada a explicar que la hipoteca es un derecho real con entidad propia, y de carácter accesorio en cuanto a su finalidad. En la segunda parte se desarrollan varios aspectos jurídicos de la autonomía del Derecho de hipoteca.

GONZALO PARRA ARANGUREN: *La constitución de 1830 y los venezolanos por naturalización*. (Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales). Caracas, Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1969; 414 págs.

Explica los antecedentes históricos de la separación de Venezuela para formar Estado independiente y los de la redacción de su carta constitucional. Comenta ampliamente el artículo 11 de la Constitución y las leyes paralelas y complementarias sobre naturalización. Bibliografía e índices detallados.

ANTONIO LINARES: *Los principios y normas internacionales que rigen las relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados*. Caracas, Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1969; 366 págs.

Los temas estudiados son el deber de los Estados de prestarse mucho a cooperación, de no intervenir en asuntos que corresponden a la jurisdicción interna de los demás, la igualdad soberana de los Estados, la igualdad de derechos, la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos y la de cumplir de buena fe las obligaciones internacionales contraídas. La fuente de la exposición es la Carta de las Naciones Unidas y las Actas de sus sesiones. No hay principios doctrinales ni exposición histórica.

ANTONIO LINARES: *Aspectos jurídicos de los sistemas de integración*. Caracas, Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1969; 324 págs.

Libro de las mismas características que el anterior. Versa sobre las Comunidades europeas (económica, del carbón y del acero, de la energía atómica, "Comecon"); sobre las americanas (integración económica, asociación de libre comercio); sobre el Mercado Común árabe; sobre la Comunidad aduanera y económica centroafricana.

ANTEL CRISTÓBAL MONTES: *La venta de herencia*. Caracas, Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1968; 134 págs.

Monografía realizada dentro de los planes de trabajo del Instituto de Derecho privado que funciona en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Planteamiento general. Efectos de la venta de herencias. Algunos problemas especiales que plantea el tema. Como apéndice se recogen textos legales de Venezuela, Francia, España, Italia.

ARNALDO GARCÍA ITURBE: *Delitos contra la cosa pública y contra la Administración de Justicia*. Caracas, Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Venezuela, 1969; 336 págs.

Tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. En 43 capítulos trata otros tantos delitos. Su historia, su tipificación, las penas aplicables.

Sylloge excerptorum e dissertationibus ad gradum Doctoris in Sacra Theologia vel in Iure canonico consequendum conscriptis. Tomus XLV, Annus Academicus 1968. Lovanii, Sumptibus Bibliothecae Universitatis, Lovanii, 1968.

Colección facticia de ocho fascículos, cada uno con paginación independiente, los cuales contienen resúmenes de otras tantas tesis doctorales defendidas en Lovaina en 1968. De tema canónico es la de Michel Lejeune, *Le "titre d'ordination" dans la jurisprudence de la Congrégation du Concile*.

G. CRESPLY: *Essais sur la situation actuelle de la foi*. París, Les Editions du Cerf, 1970; 158 págs.

El autor, suizo de nacimiento, es pastor de la Iglesia Reformada de Francia y profesor de Ética en la Facultad de Teología protestante de Montpellier. El tema de sus

preocupaciones científicas es la relación entre antropología teológica y cultura científica. De ello mismo se preocupa en este libro en el que afirma que la Teología debe aceptar su dimensión escatológica, presentando a Dios como autor y término de la aventura humana.

A. J. R. RUSSELL-WOOD: *Fidalgos and Philanthropists. The Santa Casa da Misericórdia, of Bahia, 1550-1755*. Londres, Macmillan, 1968; XVI+429 págs.

Excelente libro en el que con gran acopio de datos se describe el sistema portugués de organización de la caridad en sus colonias, para explicar detalladamente la historia de la Santa Casa de Misericordia del Brasil (1550-1760) y de otras instituciones de caridad. En apéndice, lista de reyes y virreyes de Portugal, y de provisosores de la Santa Casa. Lista de monedas, pesos y medidas antiguas. Bibliografía abundante, índices copiosos, perfecta edición.

ENRIQUE GUTIÉRREZ RÍOS: *José María Albareda. Una época de la cultura española*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1970; 342 págs.

Biografía de don José María Albareda con especial referencia a su etapa de Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el que colaboró desde los comienzos de su formación. El libro obtuvo el premio en el concurso convocado el año 1967 por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas como homenaje al personaje biografiado.

De la Agência-Geral do Ultramar hemos recibido los siguientes folletos pertenecientes a la colección "Figuras e Feitos de Além-Mar":

LORENÇO CAYOLLA: *Sá da bandeira*. 53 págs.

Pe. ANTONIO LOURENÇO FARINHA: *De Alfonso I, Rei do Congo*. 109 págs.

AMÁNDIO CESAR: *O 1.º Brão d'Água-Izé*. 128 págs.

JOSÉ BRANDAO PEREIRA DE MELO: *A fortaleza de Santo António da Ponta da Mina*. 83 págs.

J. MENDES DE ALMEIDA: *Simão Botelho de Andrade*. 117 págs.

LÓPEZ RODRIGUES: *O livro de Costa Alegre, o Poeta de São Tomé e Príncipe*. 28 págs.

Padre JOSÉ VICENTE GIL DUARTE: *Bernardino Freire de Figueiredo Abreu e Castro, Fundador de Moçâmedes*. 140 págs.

CONDE DE CAMPO BELLO: *Os robys*. 186 págs.

Università di Cagliari: Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza. *Studi Economico-Giuridici*. Volume XLV, 1965-1968. Milano, Dott. A. Giuffrè, Editore, 1969; 645 págs.

Este número especial de la revista "Studi Economico-Giuridici" contiene veintidós trabajos de tema jurídico que la Facultad de Derecho de Cagliari ha publicado reunidos como homenaje a Paola Maria Arcari, que fue presidente de dicha Facultad durante cuatro lustros y dedicó a la misma lo mejor de su ingenio y una fervorosa y constante actividad. Los indicados estudios van precedidos de unas páginas de V. Buonocore dedicadas a la vida de la homenajeadada con esta publicación.

HILDEGART RONDON DE SANZO: *Patentes y signos distintivos*. Doctrina administrativa y jurisprudencia contencioso-administrativa. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1968; 408 págs.

Trabajo de sistematización de la doctrina administrativa venezolana en materia de propiedad industrial. Da la doctrina sobre signos distintivos o marcas y aduce las soluciones jurisprudenciales.

ANDERS HALLSTROM, LUZ DE NJAIM, ROSA DEL OLMO: *¿Sólo bajo Prescripción Facultativa?* Estudio de la venta indiscriminada de antibióticos y psicofármacos. Caracas, 1971; 147 págs.

Publicación del Instituto de Ciencias penales y criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, en la que los autores, cada uno en el campo de su competencia, estudian los efectos secundarios y tóxicos de los psicofármacos y antibióticos, sus implicaciones en Criminología, la estimación del peligro en la realidad venezolana y los aspectos jurídicos que dicha realidad presenta.